



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Licenciatura en Trabajo Social

El sistema penal juvenil uruguayo desde una perspectiva de género

Micaela Rammauro
Tutora: Mag. Laura Cafaro

2025
Montevideo

RESUMEN

La presente monografía propone conocer las características del sistema penal juvenil uruguayo en la actualidad, desde una perspectiva de género.

La construcción social en torno a los conceptos de *adolescencia*, *penalidad juvenil*, y *género*, ha variado a lo largo del tiempo, así como han variado las formas de problematizarlos y abordarlos. Esta investigación toma como fuentes documentales la producción académica, documentos institucionales, datos estadísticos, y cuerpos normativos, para realizar una reconstrucción narrativo-histórica que permita entender las transformaciones del sistema penal juvenil y el lugar que ocupan las adolescentes mujeres dentro del mismo.

Frente al aumento de la sensación de inseguridad en Uruguay, la sociedad demanda al Estado una urgente intervención sobre los adolescentes varones pobres, identificados como la causa principal de esta problemática. La respuesta del Estado a esta demanda ha sido el incremento de los mecanismos de represión, castigo, y punitividad para los y las adolescentes que cometen delitos.

En este contexto, las adolescentes mujeres que transitan el sistema penal juvenil han sido invisibilizadas. No solo los datos actuales que describen las características de los y las adolescentes que cometen delitos son escasos y están desactualizados, sino que, en su mayoría no están desagregados por género, menos aún consideradas sus interseccionalidades, lo que perjudica la forma de entender las necesidades específicas y proteger a las adolescentes, perpetuando estereotipos y profundizando desigualdades.

PALABRAS CLAVE

Inseguridad - Adolescencia - Penalidad juvenil - Punitivismo - Género - Mujeres - Control social

ABSTRACT

This monograph aims to examine the characteristics of the current Uruguayan juvenile penal system from a gender perspective.

The social construction surrounding the concepts of adolescence, juvenile criminality, and gender has evolved over time, as have the ways in which these concepts are problematized and addressed. This research draws on academic literature, institutional documents, statistical data, and legal frameworks to develop a historical-narrative reconstruction that helps to understand the transformations of the juvenile penal system and the role that adolescent girls occupy within it.

In the face of growing public concern over insecurity in Uruguay, society increasingly demands that the State urgently intervene with poor adolescent boys, who are identified as the main source of this problem. The State's response has been to reinforce mechanisms of repression, punishment, and punitiveness directed at adolescents who commit crimes.

In this context, adolescent girls within the juvenile penal system have been rendered invisible. Not only is the available data describing the characteristics of adolescents who commit offenses scarce and outdated, but also is not aggregated according to genre—and even less by other intersectional factors—hindering the understanding of their specific needs and the development of effective protections. As a result, stereotypes are perpetuated and inequalities deepened.

KEYWORDS

Insecurity – Adolescence – Juvenile criminality – Punitivism – Gender – Women – Social control

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	5
Metodología	12
Objetivo General	13
Objetivos Específicos	13
Género y Criminalidad	14
Acercamiento al Concepto de Género	14
Control Social y Criminalidad Femenina	15
Control Social de las Adolescentes	18
De las Formas de Entender las Adolescencias	19
Adolescencias como Construcción Social	19
Adolescencias Civilizadas y Disciplinadas	20
Adolescencias Tuteladas y Desprotegidas. Género y Pobreza	22
Adolescencias Selectivamente Peligrosas	23
De las Formas de Atender las Adolescencias	24
Doctrina de la Situación Irregular	24
De la Situación Irregular a la Protección Integral	27
Código de la Niñez y la Adolescencia	28
Transformación Normativa en Materia de Penalidad Juvenil	30
Percepción y Punitivismo	30
Regresión Normativa	31
Sistema Penal Juvenil Uruguayo en la Actualidad	34
Evolución Institucional	34
Institucionalidad con Perspectiva de Género.	38
Detrás de los Datos Estadísticos	39
<i>Tipos de medidas</i>	39
<i>Tipo de Delitos</i>	41
<i>Trayectoria Educativa</i>	42
<i>Anotaciones Previas</i>	42
Centros de Privación de Libertad	43
Encierro y Adolescentes Mujeres	44
Conclusiones	46
Referencias	50

SIGLAS

INISA	Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente
SERPAJ	Servicio Paz y Justicia
INDDHH	Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo
CIAF	Centro de Ingreso para Adolescentes Femeninas
Unicef	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
INAME	Instituto Nacional del Menor
INTERJ	Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil
SEMEJI	Sistema de Ejecución de Medidas a Jóvenes Infractores
SIRPA	Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente
INAU	Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

Introducción

El presente documento se inscribe en el marco de la elaboración del Trabajo Final de grado de la licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República.

Se propone abordar la temática de la penalidad juvenil en la actualidad, caracterizando las medidas socioeducativas tanto privativas como no privativas de libertad y problematizando el lugar que ocupan las adolescentes mujeres dentro del sistema penal juvenil uruguayo.

Una de las problemáticas más identificadas por la población uruguaya en las últimas décadas se relaciona a la percepción del *incremento de inseguridad* en nuestro país, lo que no necesariamente va acompañado en la misma proporción por un aumento real de la inseguridad. Según la bibliografía consultada esta problemática se asocia a una mayor sensación de no sentirse protegido.

La percepción del aumento de la inseguridad se manifiesta de forma cotidiana en discursos políticos, medios de comunicación, redes sociales, conversaciones entre vecinos y vecinas, etc. Dichos actores demandan una necesaria intervención del Estado en materia de seguridad para dar solución a esta problemática. En este sentido, comúnmente se construyen prácticas y discursos que apuntan a determinados sujetos considerados *peligrosos* y a sectores sociales determinados como la fuente de la inseguridad. Los adolescentes varones en situación de pobreza son identificados como una de las principales causas de la inseguridad ciudadana. Estos jóvenes suelen ser asociados por la sociedad a un sector *problemático*, como posibles futuros infractores, así como son señalados por medios de comunicación y actores políticos como responsables de la inseguridad de nuestro país.

Los medios de comunicación influyentes en la opinión pública han aumentado sus segmentos y tiempo dedicado a noticias relacionadas con la inseguridad y especialmente relacionadas con delitos cometidos por adolescentes, mostrando imágenes estereotipadas de los jóvenes considerados *peligrosos*. Morás (2012, p.20) plantea que “Por una parte se ubican a los “niños” y “adolescentes”; y en un lugar existencial y simbólico diferente se ubican los “menores” convertidos en fuente de inconmensurables riesgos y peligros para la sociedad”. En esta misma línea, Erosa (1996, p.141) sostiene que la categorización abandonado/delincuente se sintetiza en un sujeto peligroso, un sujeto con fuerte

determinación al delito, un sujeto que si bien no ha cometido infracción penal alguna, podría hacerlo, y por lo tanto merece la institucionalización. Según el informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef),

Surge entonces la interrogante acerca de la adopción de esta noción de adolescente y sus características estigmatizantes como criterio interpretativo de las autoridades policiales y judiciales. Esto representa un gran riesgo, en la medida en que establece un criterio apriorístico de selectividad institucional y sesgos en los procesos judiciales que atentan contra el derecho del debido proceso (2017, p.18).

Las formas de atender/proteger a los y las adolescentes en situación de conflicto con la ley se ha modificado a lo largo de la historia, estas transformaciones impactan tanto a nivel social, cómo político y legislativo.

A principios del siglo XX, en el contexto de transformación de las racionalidades de control social en el campo de la infancia, se institucionalizaron formas jurídico-administrativas de intervención estatal respecto de la problemática de los actos infraccionales a la ley y de la derivada del abandono y la desprotección familiar (F. Pilotti, 1995). Este modelo tutelar, se caracterizó por el discurso de la “protección” a la infancia y adolescencia “más desfavorecida” y se plasmó a nivel jurídico con el Código del Niño de 1934 y la creación del Consejo del Niño (Galeotti, 2012, p.46)

La justicia de *menores*¹ por un lado, se propuso atender la *infancia en peligro*² justificado en ese entonces como consecuencia del abandono familiar y, por otro lado, atender la infancia *peligrosa*. En este sentido la categoría de la infancia se dividió en dos, los niños, niñas y adolescentes, y los *menores*, lo que tuvo como consecuencia la criminalización de la pobreza.

Esta lógica de “rehabilitación” no parece haberse desarrollado en los mismos términos para varones y mujeres. Las prácticas que refieren a adolescentes mujeres, en su calidad de abandonadas y/o infractoras, parecen haberse mantenido al margen de los discursos científicos e ignoradas en cuanto a sus especificidades (Galeotti, 2012, p.50).

¹ A partir de la lectura de autores y autoras referentes en la temática, se fundamentará en el desarrollo de esta monografía los motivos por los que no se comparten los términos *menores* e

² *infancia en peligro* para categorizar a niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración de sus derechos.

La generalización de los adolescentes varones en situación de pobreza como los sujetos principalmente captados por el sistema penal juvenil invisibiliza el lugar de las adolescentes mujeres en situación de conflicto con la ley, reduciendo los datos estadísticos, las construcciones teóricas, las noticias de los medios de comunicación y los discursos en torno al sistema penal juvenil al género masculino. Es por este motivo que la presente investigación toma como eje transversal un enfoque de género mediante el cual se busca visibilizar a las adolescentes que se encuentran dentro del sistema penal juvenil.

El estereotipo de *adolescente infractor* que muestran los medios de comunicación y gran parte de la población uruguaya consume diariamente casi no aborda noticias sobre datos estadísticos o delitos cometidos por adolescentes mujeres, y en caso de abordarlas lo hace desde una doble condena, ya que estas adolescentes no solo son juzgadas por el hecho de haber cometido una infracción, sino también por el hecho de no haber cumplido con el rol socialmente esperado para una mujer.

Según los aportes de Galeotti “diversos estudios han señalado que la significación de desvío en relación a mujeres y adolescentes, se estructura desde una doble transgresión: a la ley y a las normas sociales de su “condición femenina” (2012, p.39).

En este sentido, Vigna (2008, p.3) sostiene que, desde la criminología clásica la gran diferencia entre las bajas tasas de delito femenino y las altas tasas de delito masculino fue la principal razón por la cual durante décadas la figura de la mujer se desatendió en sus especificidades. Incluso por mucho tiempo se investigó sobre el fenómeno del delito refiriéndose exclusivamente al universo masculino, excluyendo al análisis a la mitad de la población.

Sin embargo, desde una perspectiva feminista “se entiende que la exclusión de la mujer del campo de estudio de la criminología se debe, más allá de las diferencias estadísticas, a la posición de subordinación que la misma ocupa en las sociedades patriarcales” (Vigna, 2008. p.3).

El movimiento feminista ha dado visibilidad al lugar que ocupa la mujer hoy en día dentro de la teoría criminológica, sin embargo, la información sobre las mujeres en situación de conflicto con la ley continúa ocupando un lugar secundario.

En sus comienzos la criminología se construyó como una disciplina hecha “por y para hombres”, sus conclusiones eran universalizadas a toda la población criminal, desconociendo la existencia (o desestimando la relevancia) de la criminalidad

femenina. Desde los inicios de la disciplina la mujer tuvo algún lugar, si bien marginal y altamente estereotipado. (...) la delincuencia en las mujeres era considerada en contraposición al concepto de rol femenino adecuado: el de madre y esposa, es decir la naturaleza de la feminidad. En este sentido la delincuencia femenina es entendida como la incapacidad de algunas mujeres para adaptarse a ciertos estándares propios de su sexo (Vigna, 2008, p.4).

Según Vigna (2008) si bien las razones de los varones para la trasgresión de las leyes era principalmente debido a factores socio-estructurales, a las mujeres se les adjudicaban características biológicas y psicológicas para explicar la causa de sus delitos.

Esta diferenciación entre varones y mujeres se sustenta en la adjudicación de roles socialmente contruidos a partir de una diferencia biológica,

Partiendo de esta diferenciación biológica se han supuesto y atribuido diferencias en las capacidades de cada sexo, el hecho de nacer con determinado sexo trae una carga cultural con relación a lo que se espera, y, esta diferenciación lleva entrelazada, relaciones de poder en las que devienen relaciones de dominación, que deja a un género subordinado al otro. (Claudino, 2019, p.82).

La construcción sociohistórica en torno a los roles socialmente esperados y asociados a lo que se considera “propio” del sexo masculino y “propio” del sexo femenino, ha impactado en la construcción del derecho y las leyes, así como en los jueces y sus sentencias.

Claudino (2019) sostiene que el género influye tanto en los delitos por los que se acusa a las mujeres como en la severidad de las sanciones que se les imponen, especialmente cuando sus acciones se alejan de los comportamientos que social y culturalmente se espera de ellas.

En relación al sistema penal juvenil uruguayo, Tenenbaum (2023), realiza un estudio del periodo 2013-2019 en cuanto a la distribución sexual de los y las adolescentes con procesos infraccionales, concluyendo que “En ningún año del periodo las mujeres escalan a las dos cifras y no hay diferencias sustantivas en Montevideo y el resto del país. Evidentemente es necesario estudiar el delito desde una perspectiva de género.” (p.236). Según datos obtenidos del Observatorio INISA³, puede afirmarse que estas cifras no se han modificado, lo que

³ Observatorio INISA. Página web: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/tematica/observatorio-inisa?page=1>

requiere la necesidad de comprender las características del sistema penal juvenil desagregadas por género.

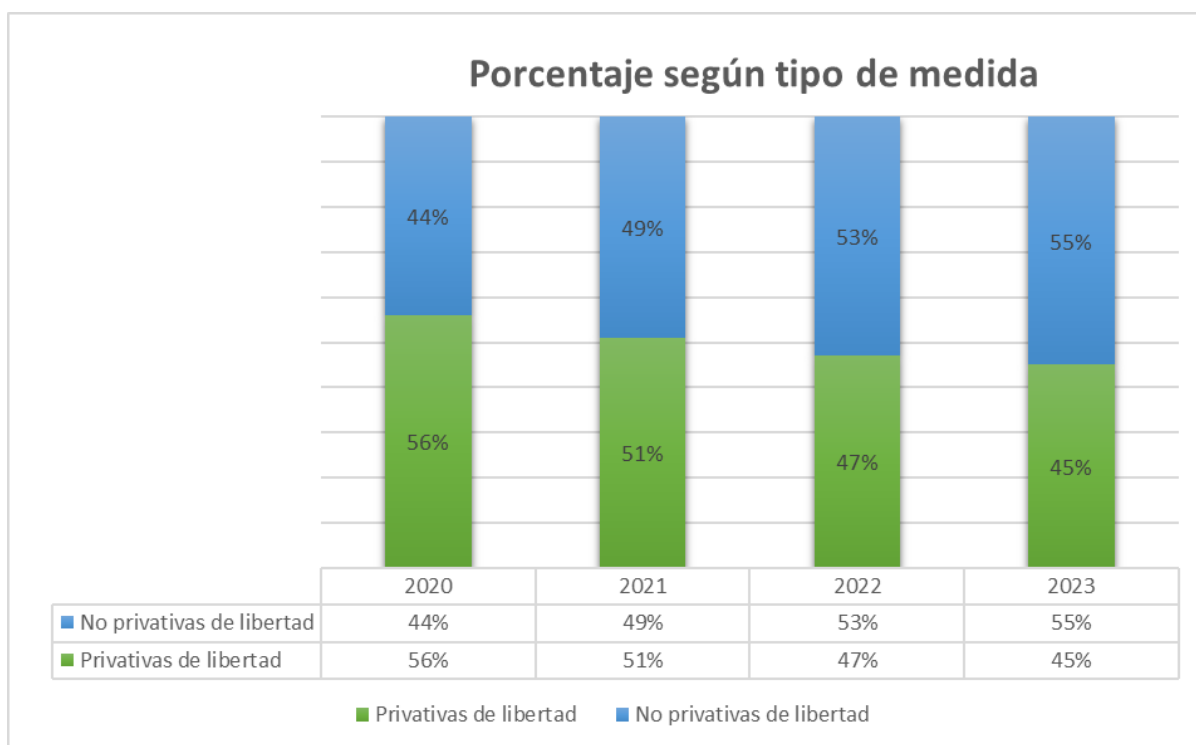
A diferencia de los adolescentes varones, identificados como protagonistas al ser considerados como una de las principales causas de la inseguridad, las adolescentes mujeres ocupan un lugar invisibilizado que no reclama la urgente intervención del Estado en sus especificidades. La respuesta que demanda gran parte de la sociedad ante el aumento de la sensación de inseguridad es entonces, la intervención estatal sobre los adolescentes varones en situación de pobreza. Esta respuesta se asocia a medidas y sanciones que apuntan al incremento del castigo y las penas.

Si bien el Código de la Niñez y la Adolescencia (2004) establece que la privación de libertad debe ser utilizada como medida de último recurso y por el menor tiempo posible, en los últimos años a nivel legislativo se han introducido nuevas leyes que regulan el sistema penal juvenil y contradicen esta disposición. Estas transformaciones han significado retrocesos en torno a la protección de derechos de los y las adolescentes, atribuyendo, a través de medidas punitivas, la responsabilización de los y las adolescentes a problemáticas individuales y aisladas.

Si se observan los últimos datos estadísticos publicados en el Observatorio de INISA se identifican algunas cuestiones relevantes: En 2020 el total de adolescentes cumpliendo medidas socioeducativas fueron 1094 (100%) siendo no privativas de libertad 483 (44%), y privativas de libertad 611 (56%). En 2021 el total fueron 1130 (100%), siendo 554 (49%) cumpliendo medidas no privativas y 576 (51%) medidas privativas. En 2022 se registraron un total de 1230 de adolescentes en INISA, 652 (53%) cumpliendo medidas no privativas y 578 (47%) cumpliendo medidas privativas. Mientras que en 2023 el total de adolescentes ascendió a 1405, siendo 768 (55%) con no medidas privativas y 637 (45%) medidas privativas.

Figura 1

Adolescentes cumpliendo medidas socioeducativas según tipo de medida.



Nota: el gráfico representa el porcentaje de adolescentes que cumplen una medida socioeducativa según el tipo de medida, es decir, si es privativa o no privativa de libertad entre los años 2020 y 2023, siendo estos los últimos datos publicados por el INISA en su observatorio.

Por un lado, estos datos evidencian un leve ascenso en las sanciones que evitan el encierro para los y las adolescentes, sin embargo, continúa siendo un porcentaje elevado que no condice con utilizar el encierro como último recurso, lo que requiere continuar repensando el sistema penal juvenil y profundizando en estrategias que reivindiquen los derechos de los y las adolescentes.

El contexto de privación de libertad constituye en sí mismo un factor de riesgo determinante para la salud en general, y la salud mental en particular. Especialmente, el encierro en niños, niñas y adolescentes impacta negativa y significativamente en su bienestar mental y desarrollo emocional y cognitivo. (INISA, 2024, p.21)⁴

⁴Informe n°142 INISA (2024). Disponible en: <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/publicaciones/informe-n-1422024-mnpspj-salud-mental-adolescentes-privacion-libertad>

Por otro lado, si se pone foco en los valores absolutos, se puede observar que, el número de los y las adolescentes dentro del sistema penal juvenil ha aumentado de forma sostenida en los últimos años. Esto podría explicarse por las iniciativas recientes de reformas constitucionales como el intento de bajar la edad de imputabilidad penal promovido en 2014, el plebiscito “vivir sin miedo” en 2019, y la aprobación de la Ley de Urgente Consideración (2020) que incorpora una serie de reformas en materia de seguridad. Estas iniciativas responden al aumento de la demanda de la sociedad sobre la necesidad de sancionar y castigar a los adolescentes que cometen delitos. Si bien las primeras no prosperaron desde el punto de vista de generar un cambio normativo, evidencian una influencia en los decisores de las políticas públicas, permeando incluso a los operadores jurídicos.

Entender la infracción adolescente como una problemática a ser solucionada a partir de una mirada criminalizante y no desde una perspectiva de protección integral que aborde los componentes sociales, económicos y culturales involucrados, dejando por fuera alternativas a la privación de libertad, tiene como resultado un perjuicio en materia de derechos para los y las adolescentes, asociado al aumento de los discursos de odio, la violencia social e institucional hacia los y las adolescentes en situaciones de mayor vulneración socioeconómica.

Visibilizar las características de las medidas socioeducativas tanto privativas como no privativas de libertad desde una perspectiva de género es necesario para reflexionar sobre la responsabilización de los y las adolescentes y poner en perspectiva la cultura del castigo como respuesta del Estado frente a la problemática del aumento de la sensación de inseguridad, identificando y diferenciando las implicancias para varones y para mujeres.

Abordar la temática de la penalidad juvenil se entiende relevante para el Trabajo Social en la medida en que busca “mantener una actitud activa en la producción de nuevos conocimientos sobre las diferentes problemáticas sociales” (Código de Ética Profesional del Servicio Social y/o Trabajo Social en el Uruguay, art. 43, Ley N° 19778)⁵. Para la construcción de una sociedad más justa y equitativa es necesario problematizar y reflexionar sobre marcos legales, institucionales y culturales en torno al acceso de los Derechos Humanos que permita una praxis crítica y transformadora.

⁵ Recuperado de: <https://www.adasu.org/prod/1/46/Codigo.de.Etica..pdf>

Metodología

Tomando en consideración que los discursos acerca de las adolescencias son múltiples y variados, se han reconfigurado a lo largo del tiempo, y dan cuenta de un proceso social de transformación conceptual, resulta necesario indagar y problematizar este proceso histórico que se manifiesta en discursos y prácticas sociales, institucionales, legales, y culturales.

Algunas preguntas que orientan la investigación son ¿en qué contexto y con qué propósito se recurre a la judicialización de los y las adolescentes? ¿Cuáles son las fundamentaciones que dieron lugar al sistema penal juvenil? ¿Qué discursos lo legitiman? ¿Cuáles fueron las condiciones sociales y culturales que lo hicieron posible? ¿Cómo han construido y modificado los conceptos de adolescencia a lo largo del tiempo? ¿Cuáles son los roles de género asignados a hombres y mujeres y cuál fue su proceso histórico? ¿Cuál es el papel asignado a las mujeres dentro de la criminología? ¿Cómo influyen los roles de género en el control social sobre las mujeres? ¿Cuáles son las similitudes y diferencias entre varones y mujeres adolescentes que cumplen medidas socioeducativas? ¿Cómo aborda el sistema penal juvenil la temática del género en Uruguay?

La presente investigación estará sustentada en un estudio de corte cualitativo orientado a la interpretación de hechos sociales y discursivos de la realidad social actual. Según Guerrero (2016) la investigación cualitativa “nos permite investigar aspectos sociales del comportamiento humano que no se pueden valorar de forma sencilla e intentar comprenderlos” (p.9).

Se propone conocer las características del sistema penal juvenil mediante una reconstrucción narrativo-histórica a partir de fuentes documentales como producción académica, documentos institucionales, datos estadísticos y cuerpos normativos. En palabras de Sautu (2005) este tipo de investigaciones plantea “comprender los procesos sociales en forma coherente e integrada a partir de un marco analítico argumental que postula una determinada relación entre procesos sociales, políticos y económicos” (p.55).

Si bien este trabajo es de corte cualitativo, se incluyen datos cuantitativos con la finalidad de enriquecer el análisis, aportando información relevante que permite evidenciar el estado de situación del sistema penal juvenil y de los y las adolescentes que cumplen medidas socioeducativas. Entre las fuentes utilizadas se incluyen informes y estudios previos, así

como información extraída del Observatorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA).

Objetivo General

Se define como objetivo general conocer las características de las medidas socioeducativas en Uruguay visibilizando el lugar de las adolescentes mujeres en situación de conflicto con la ley en el marco del sistema penal juvenil

Objetivos Específicos

- Identificar las transformaciones en las formas de entender y atender a los y las adolescentes en situación de conflicto con la ley
- Describir el estado de situación actual de los y las adolescentes que transitan medidas socioeducativas en Uruguay
- Problematizar el lugar que ocupan las adolescentes mujeres dentro del sistema penal juvenil

Esta monografía se divide en cinco capítulos. El primer capítulo se enfoca en analizar el lugar que ocupa la mujer en la teoría criminológica y la visibilidad/invisibilidad de las mujeres en materia penal.

Un segundo capítulo, describe el proceso histórico de las formas de entender las adolescencias, destacando las características y transformaciones del abordaje de los y las adolescentes en situación de conflicto con la ley penal.

Un tercer capítulo, identifica las formas de atender las adolescencias, a partir de la configuración de sistemas y mecanismos institucionales desarrollados en torno a la penalidad juvenil en el Uruguay.

En el cuarto capítulo se busca describir las últimas modificaciones normativas del sistema penal juvenil uruguayo y su significación en materia de derechos para los y las adolescentes, reconociendo la incidencia de la subjetividad predominante en la sociedad en la construcción de las respuestas institucionales.

Un quinto capítulo, partiendo de la descripción y conceptualización de los cambios en la Institucionalidad, pretende caracterizar el sistema penal juvenil uruguayo en la actualidad en base a datos estadísticos e información institucional obtenida del INISA, diferenciando la situación de los y las adolescentes que transitan medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad.

En el último aparato se pretende generar aportes para la reflexión sobre el sistema penal juvenil desde una perspectiva de género y la importancia de contribuir a la revisión continua de prácticas y discursos hacia un enfoque de derechos de los y las adolescentes que transitan medidas socioeducativas.

Género y Criminalidad

En la medida en que el género ha permeado y continuará permeando en la construcción de nuestras sociedades, resulta relevante identificar el lugar que ha ocupado la perspectiva de género tanto en la teoría criminológica, cómo en el sistema penal y específicamente en el sistema penal juvenil en Uruguay. Este capítulo se propone identificar en qué medida las mujeres han sido visibilizadas/invisibilizadas en los discursos sociopolíticos y criminológicos, así como describir los espacios que se han destinado a problematizar las particularidades de las adolescentes en torno a la penalidad juvenil.

Acercamiento al Concepto de Género

El término género, no hace referencia a las diferencias biológicas entre mujeres y varones, sino que es una construcción social y cultural que determina que se espera de una persona según el sexo con el que nacen, organizando las formas de pensar, actuar y relacionarse, asignando comportamiento y roles esperados y diferenciados. Estas ideas no son universales o inamovibles, sino que varían según la época, el contexto y la cultura.

En relación al concepto de género, Marta Lamas (2003) afirma que,

Lo que define al género es la acción simbólica colectiva. Mediante el proceso de construcción del orden simbólico en una sociedad se fabrican las ideas de lo que

deben ser los hombres y las mujeres (...) La cultura marca a los seres humanos con el género y el género marca la percepción de todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano. La lógica del género es una lógica de poder, de dominación.” (p.158).

La perspectiva de género evidencia que en todas las sociedades existen patrones específicos de relaciones entre hombres y mujeres, en función de los roles y conductas esperados para cada género. Estas relaciones “son también relaciones de dominio y, por lo general, los varones monopolizan las posiciones con mayor poder y prestigio.” (Fuller, 2008, p.103).

A partir del movimiento feminista, se definió el término *sexo* como un aspecto biológico, mientras que el término *género* cuenta con una significación política, social, cultural, y también normativa. Malet (2004) señala que, “Cómo afirma MacKinnon, desde el punto de vista de las mujeres, el género se relaciona con las desigualdades de poder, (...) no puede ser visto como un hecho natural, sino como construcción en la que se atribuyen valores y determinados espacios” (Malet, 2004, p.82).

Según la autora, estos espacios pueden dividirse en el público y el privado, siendo el primero el habilitado para los hombres y el segundo el destinado a las mujeres. “La ideología de las dos esferas -pública y privada- redujo a la mujer al ámbito privado, al que se vincularon valores que construyeron la mujer ideal. Con notas como las de suavidad, paciencia y dulzura” (Malet, 2004, p.82).

Norma Fuller (2008, p.99) sostiene que uno de los aportes más significativos en cuanto a los estudios de género ha sido demostrar que las condiciones económicas, políticas, y culturales no afectan de igual manera a varones y mujeres, dejando de lado la mirada androcéntrica que asume que las necesidades de los varones son las mismas que las de las mujeres. Siendo que históricamente las características e intereses de los varones fueron generalizados para toda la humanidad, dejando por fuera las particularidades de las mujeres, relegándolas a un segundo plano discursivo, teórico y normativo.

Control Social y Criminalidad Femenina

Existen en las sociedades modernas mecanismos de control social que operan principalmente para influenciar las conductas de los individuos, buscando que sus miembros

no se aparten de los comportamientos socialmente esperados para mantener el orden y la convivencia. Estos mecanismos de control no recaen de igual manera sobre varones y mujeres, sino que se diferencian entre control público o formal y, control privado o informal.

El primero, se estructura en base a disposiciones legales y se imponen por autoridades públicas según un procedimiento determinado, en el que se incluye al Derecho penal. El control privado forma parte del control difuso que se orienta a través de vías informales como puede ser el rumor, la moda, la opinión pública y que son ejercidos por instituciones como la familia, la religión [los medios de comunicación] y la educación. (Giudice, 20022, p.9)

En cuanto a los sistemas normativos que regulan nuestras sociedades, Fuller (2008) afirma que “La perspectiva de género cuestionaría los postulados de los sistemas jurídicos al demostrar que el sujeto de derecho no es neutro sino que se identifica con lo masculino y supone la exclusión de lo femenino” (Fuller, 2008, p.99).

En la misma línea Antony (2007) sostiene que en tanto los discursos como las normas jurídicas giraban en torno a los hombres delincuentes, sus motivaciones y especificidades dejando por fuera los estudios sobre la situación de las mujeres que cometen infracciones.

En cuanto al Derecho penal, como sistema de control específico de los espacios públicos, deja fuera esferas del orden privado, sometidas a otros controles. Ámbitos como el sexual, el de la reproducción, la familia y la socialización primaria, reciben el control informal. (Baratta, 2000, p.60)

Los primeros estudios sobre la criminalidad tendieron a enfocarse y generalizar a partir de un modelo masculino,

Las particularidades de las mujeres recibían muy poca atención. Las escasas investigaciones realizadas durante el siglo XIX y la primera mitad del XX tendían a aplicar teorías biológicas y psicológicas para explicar la criminalidad femenina y resaltaban el hecho de que, en todos los lugares en los que se había estudiado el tema, la participación de los hombres era ampliamente mayoritaria. (Fuller, 2008, p.11).

A partir de la década de los sesenta del siglo pasado, se comenzó a cuestionar la invisibilidad de las mujeres y la universalización del modelo masculino, “era necesario llenar el vacío de género, dar cuenta de las especificidades de la delincuencia femenina y cuestionar la tendencia a sexualizar el desvío femenino y a asumir que este responde a raptos emocionales o a debilidades congénitas.” (Fuller, 2008, p.11).

A su vez, se justificó la criminalidad femenina a través de teorías llamadas psicoanalíticas o psicologistas, que sostenían que “las mujeres en su naturaleza son bondadosas y que cuando no lo son es por la presencia en ellas de rasgos masculinos” (Giudice, 2022, p.4).

Las investigaciones que surgen a partir de los años sesenta señalaron que “los delitos femeninos están directamente relacionados con los papeles atribuidos a la mujer en la vida social” (Fuller, 2008, p.104). Estas teorías funcionalistas explicaron la delincuencia femenina a partir de las diferencias en la socialización de las mujeres.

Yagüe (2002), afirma que:

Tanto el control informal –familia, escuela, trabajo–, como el formal –segmento policial, judicial, penitenciario– conforman progresivamente un concepto de mujer socialmente funcional, de tal forma que todas estas instituciones crean, primero, y mantienen después, el papel que a la mujer le es asignado en la sociedad. La eficacia de los mecanismos de control social informal en la mujer explicaría la escasa incidencia de esta en el delito (p.3).

En relación a la noción de control social informal López Gallego (2015) señala que, actúan con mayor intensidad sobre las mujeres lo que justificaría el menor porcentaje de mujeres privadas de libertad a nivel mundial. Este tipo de control se asocia a los comportamientos negativos que se alejan de lo esperado para rol o género y que no está regulado por los textos normativos.

Según Spaventa (2002), la respuesta social no institucionalizada frente a las conductas desviadas es particularmente significativa en el caso de las mujeres, ya que esta reacción anticipa y, al mismo tiempo, condiciona el control social institucionalizado o formal.

No es que las mujeres, como históricamente se ha afirmado, delincan en menor medida que los varones, sino que el control informal opera de manera más intensa sobre ellas. El peso de la ley recae sobre las mujeres cuando ninguno de los mecanismos de control social funciona. (Spaventa, 2002, p.216).

Cómo se mencionó, históricamente se ha asociado a los varones con el mundo público, regulado por el control social formal, es decir por la legislación normativa y judicial. Mientras que a las mujeres se las desplaza al mundo privado, en donde opera mayormente el control social informal, y en cuanto este falla, es que se pone en funcionamiento el control social formal. “Tanto el control punitivo penal como el control social informal parecen compartir determinadas lógicas y estrategias de funcionamiento. Las mujeres seleccionadas

por los sistemas penales obedecen a una doble desviación de la normatividad penal y de género” (López Gallego, 2015, p.59).

Control Social de las Adolescentes

Si se piensa en las adolescentes mujeres, puede señalarse que los primeros mecanismos informales que buscaron adoctrinar la moral de las adolescentes fueron religiosos, “a través de la asimilación del delito con el pecado, el refuerzo de los modelos femeninos de la mujer-madre, mujer-ama de casa, mujer-servidumbre doméstica y la fuerte disciplina que recae en el cuerpo de las niñas y adolescentes” (López Gallego, 2015, p.31).

En cuanto al control formal, los sistemas penales producen y reproducen las desigualdades de género, “sustentan determinados modelos de convivencia social que reflejan valores patriarcales de funcionamiento social. (...) *poder patriarcal* para explicar el poder que controla a más de la mitad de la población: mujeres, niños y niñas y ancianos/as” (López Gallego, 2015, p.59).

Bodelón (2003) expresa que, al igual que en la justicia de adultos, la justicia de adolescentes proyecta una falsa neutralidad en el trato de los sujetos.

La historia de la justicia de menores nos muestra cómo nuestras sociedades modernas han construido la identidad de género desde la infancia, asignando diferente significado a conductas similares, negando la realidad de las niñas, reprimiendo su sexualidad o ampliando la violencia que se ejerce sobre ellas. (Bodelón, 2003, p.460)

Para López Gallego, los sistemas penales han situado históricamente a las mujeres y a la niñez dentro de una misma categoría, por lo que se pregunta: “¿qué sucede cuando se comparte la imprecisa categorización de ser un poco mujer, un poco niña?” (López Gallego, (2015, p.59).

Según Cravero, para el discurso criminológico, estas personas aún no son mujeres, sino que están en un proceso para aprender a serlo, es así que “se establece un tratamiento progresivo (evolutivo) de la pena, para que paulatinamente y en términos reguladores del género, se transformen de malas mujeres-chicas a buenas mujeres-mujeres” (Cravero, 2012, p 118). “Siendo entonces doblemente vulneradas en sus derechos, concebidas como seres *especialmente incompletos* (Bodelón, 2003, p.11).

De las Formas de Entender las Adolescencias

En este segundo capítulo, para entender la población de estudio a la que hace referencia esta monografía, se busca identificar las concepciones en torno a la categoría adolescencia y los procesos sociohistóricos que se han desarrollado a lo largo del tiempo alrededor de la misma, identificando y contextualizando las transformaciones en las formas de definirla, abordarla y protegerla por la sociedad y el Estado.

Adolescencias como Construcción Social

Las formas de transitar las adolescencias son múltiples, dependerán del contexto cultural, histórico y social en que se desarrollen, y aun así no serán idénticas, debido a que pueden existir tantas formas de ser adolescente como adolescentes en el mundo.

En cada lugar y momento histórico, las maneras de sentir, valorar, relacionarse, así como los contextos económicos e ideologías políticas presentes, significarán una diferencia a la hora de transitar la adolescencia y vincularse con la sociedad.

Según los aportes de Rodríguez (2018),

Las adolescencias como categoría son una construcción social, histórica y cultural. Como toda construcción, es dinámica; se modifica con el devenir del tiempo y según los diversos contextos culturales y sociales. Los y las adolescentes entonces, son personas de un particular momento histórico (p.48).

La psicología social contribuye a esta forma de concebir a las personas como resultado de una construcción social a la que refiere como matriz de aprendizaje.

En palabras de Ana Quiroga,

Podemos afirmar que esa matriz está multi determinada. Surge por la interacción de varios factores. ¿Cuáles? En primer lugar, las relaciones sociales, que operan desde las distintas instituciones, desde los medios de comunicación masiva, desde la organización familiar, laboral, las instituciones del tiempo libre, las instituciones educativas sistemáticas y no formales, las organizaciones religiosas. Los modelos de aprendizaje se constituyen en los distintos ámbitos en los que se desarrolla nuestra

experiencia del aprender y resultan también de la modalidad particular con que esas experiencias se inscriben en nosotros. (1991, p.37).

El Código de la Niñez y la Adolescencia (2004) define por adolescente a los mayores de trece años de edad y menores de dieciocho, y establece que todo adolescente “tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo exige por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (Art. N°3).

En este sentido resulta importante destacar que, si bien la adolescencia es una etapa de desarrollo enmarcada en cierto rango etario, este no es suficiente para definir esta categoría cómo lo propone el Código.

Reconocer a las adolescencias como una construcción social, histórica y cultural, implica también desechar la concepción de adolescencia como mero hecho biológico. Esto no pretende negar el dato fáctico de la edad, pero el mismo no sólo hace referencia a los aspectos biológicos asociados, sino también a los fenómenos culturales intrínsecos (Rodríguez Castro, 2018, p.49).

Adolescencias Civilizadas y Disciplinadas

En Uruguay, la adolescencia cómo etapa no siempre existió, “los sujetos pasaban de la pubertad a la adultez con gran inmediatez, ingresando al mundo del trabajo, el matrimonio y el ejército tempranamente” (Rodríguez, 2018, p.49). La primera mitad del siglo XX representó un cambio significativo en la estructura de la sociedad, introduciendo diversos elementos que transformaron tanto el ámbito público como el privado de las personas. Ambos espacios sufrieron un proceso de transformaciones tendientes a la individualidad, la intimidad, y un retraimiento en su visibilidad pública.

José Pedro Barrán, lo denomina como el pasaje de un “Uruguay bárbaro” a un “Uruguay civilizado”. El historiador uruguayo, señala que, en las primeras décadas del Novecientos se advierte la aparición del adolescente, cómo una nueva figura dentro de la vida privada. Este adolescente se encuentra vigilado en sus juegos, sus lecturas, su salud y, su soledad, “un rebelde contra sus mayores y los valores de la tradición (...) Ha aparecido un individuo en conflicto dramático con sus padres, la sociedad, y, a menudo, consigo mismo” (Barrán, 1996, p. 175).

El autor añade que, en el ochocientos las mujeres púberes se tornaban adultas tempranamente, a través del matrimonio, a diferencia de los varones que ingresaban al mundo laboral y por ende a la etapa adulta previo al matrimonio.

El “mozo” lograba cierta independencia económica o de vida que le permitía alejarse del hogar paterno y acceder a una situación muy particular de autonomía. (...) En el caso de la “moza”, la salida temprana del hogar paterno coincidía con su casamiento y su casi inmediata conversión en madre, es decir, con una adultez impuesta por los hechos” (Barrán, 1996, p.177).

Asimismo, los comienzos del Novecientos son una época de cambios, las dinámicas económicas, políticas, sociales y culturales jugaron un papel central en el proceso de desarrollo de los individuos, marcando el inicio de una nueva configuración social.

Algunos de estos cambios se generaron en el ámbito educativo, los periodos de aprendizaje se extendieron, lo que significó un retraso en el ingreso al mercado laboral. Según Rodríguez (2018) se generó un aumento en torno a las responsabilidades alrededor de la conformación de las familias, los varones optaron por desistir del casamiento y aplazar la reproducción temprana. Surgen así nuevas transformaciones en los comportamientos de hombres y mujeres.

A nivel social, a la sexualidad disociada de la reproducción, se le asigna un carácter dañino tanto para el individuo, como para la sociedad, adjudicándole la capacidad de destruir las familias (...) y perjudicar el cumplimiento de las responsabilidades productivas en las clases populares. (Rodríguez, 2018, p.50).

La sociedad se ve sometida a un proceso de disciplinamiento, principalmente vinculado a la sexualidad. “Los destinatarios naturales de este disciplinamiento fueron las mujeres, las clases populares, y esos seres a modelar por entero, ya que existían en su seno los deseos más rebeldes y poderosos: los jóvenes” (Barrán, 1996, p.182).

Adolescencias Tuteladas y Desprotegidas. Género y Pobreza

Históricamente se han construido representaciones sociales sobre los y las adolescentes de distintos sectores sociales. Estas representaciones han orientado las formas de intervención del Estado.

Fernández (1993) identifica algunas diferencias y especificidades en las formas de abordar y caracterizar la situación de la adolescencia de varones y mujeres de los sectores populares. Señala que, respecto a los adolescentes varones “lo que preocupaba era el posible exceso de libertad, la calle, las malas compañías, el posible vandalismo; y las estrategias desplegadas consisten en limitar esa libertad” (p.16).

Mientras que las adolescentes burguesas,

eran fuertemente tuteladas (principalmente en torno a su sexualidad), siendo las primeras en particularizarse como adolescentes, a través de la prolongación de la edad de casamiento y de la exaltación de ciertos valores vinculados a la inocencia, ignorancia y pudor (...) las adolescentes de los sectores populares formaban parte de un “circuito de desprotección sexual y explotación laboral (p.18).

Así, los discursos dominantes sobre adolescencias pobres, se han enfocado en una construcción simbólica y un abordaje institucional masculinizado, es decir, pensado por y para varones, la “problemática de *delincuencia adolescente* en escasas oportunidades es enfocada desde un punto de vista de género ya que la misma se construye desde un modelo hegemónico masculino” (Bodelón, 2003). Esto se refleja tanto en el plano teórico cómo en el diseño de las políticas de intervención a esta temática, e incluso en la falta de datos cuantitativos desagregados por género, lo cual reproduce desigualdades estructurales e invisibiliza las especificidades de las adolescentes en situación de conflicto con la ley. Lo cual dificulta la formulación de políticas y programas con perspectiva de género que respondan a la realidad de las adolescentes que cometen delitos. De este modo, las experiencias, necesidades y particularidades de las adolescentes mujeres históricamente han quedado relegadas a un segundo plano. ¿Cómo llegaron a ser judicializadas? ¿Qué procesos previos transitaron? ¿Qué tipo de delitos cometen? ¿Cuáles son sus necesidades específicas? son algunas de las interrogantes en las que debería profundizar para lograr obtener una comprensión profunda de la situación de las adolescentes.

Entender las diferencias y similitudes entre las trayectorias, vivencias y características de los y las adolescentes resulta necesario para abordar su situación desde su singularidad, identificando sus necesidades específicas.

Los roles de género han permeado y atraviesan no solo la realidad de los y las adolescentes, sino también de quienes diseñan, modifican e intervienen en el sistema penal juvenil.

En este contexto, resulta necesario realizar una distinción entre el control social y penal aplicado hacia los adolescentes varones y las adolescentes mujeres. En este sentido, Aguirre (2009) considera que la división sexual y social del trabajo genera una separación entre el mundo privado y el mundo público, asociando al hombre como el productor de bienes y a la mujer como reproductora de la vida social. Esto da cuenta de los roles socialmente esperados para los varones y mujeres, siendo la mujer quien es responsable del ámbito doméstico y los cuidados, es decir reproductoras de la vida social y encargadas de proveer bienestar emocional, mientras que el hombre es el responsable de sustento económico del hogar.

Adolescencias Selectivamente Peligrosas

La adolescencia, surge entonces como una construcción moderna, en la que comienzan a delimitarse y establecerse a nivel social los papeles y características culturales esperados para adolescentes varones y mujeres.

En este escenario del naciente estado moderno, caracterizado por el retraso del matrimonio y la reproducción, por la necesidad de control poblacional, (...) y con el lugar del púber transformado en un problema (principalmente desde las clases medias y altas), es que surge la adolescencia como categoría. (Rodríguez, 2018, p.50).

Fessler y Morás (2017) señalan que a finales del siglo XIX y comienzos del XX cambió la percepción de la población acerca del delito, pasando de ser considerado como un hecho aislado hacia la identificación de una nueva problemática que acompañaba las transformaciones sociales del momento. “Tempranamente la prensa reclamó por la inquietante presencia de menores de edad que se encontraban vagando en los espacios públicos. Un mal que se ha “generalizado” en todo el país despertando la alarma” (p.16).

Surge entonces la necesidad de controlar y vigilar a los adolescentes varones, designados como sujetos que podrían alterar el orden social. Esta concepción que asocia la adolescencia con la peligrosidad, si bien ha sufrido transformaciones a nivel social, se mantiene y reproduce hoy en día, y no es equitativa sobre todas las adolescencias. El control y vigilancia se tradujo en la criminalización de los adolescentes en situación de pobreza. Cómo señala Tenenbaum (2021) en principio, la finalidad de la política criminal parecería ser mitigar el

delito, sin embargo, no se aplica de forma homogénea, ya que “existen mecanismos de priorización de la persecución penal y desigualdad en la distribución de las vigilancias y los castigos” (p.85).

En la misma línea Gonzalez-Laurino (2021) afirma que, el sistema penal juvenil es selectivo, “los transgresores adolescentes varones pobres son captados por el sistema de justicia, mientras que las transgresiones de los adolescentes de clase media son procesadas por otros mecanismos sociales que no suponen procesamiento judiciales” (p.207)

Frente a esta nueva percepción de las adolescencias en la sociedad, las formas de abordaje y construcción teórica “oscilaron entre la preocupación por la asistencia a la infancia y el control de estos sectores definidos como fuente primordial del crecimiento de la criminalidad” (Fessler y Morás, 2017, p.17).

De las Formas de Atender las Adolescencias

Doctrina de la Situación Irregular

La necesidad de incorporar una nueva legislación que regule la situación de las infancias y adolescencias se ve reflejada en la sanción del Código del Niño de 1934. Según Fessler (2021) este Código se creó “Bajo un lenguaje que resaltó el amparo de la infancia, se apuntó a un grupo identificado por una situación de riesgo material y moral, que bordearía la frontera con el delito y fue asociado con los sectores populares” (p.436).

Según el art. 119 del Código del Niño *menores infractores* son “Todos los menores de 18 años de edad que cometan delitos o faltas y los menores de 21 años de edad que se encuentren en estado de abandono moral o material”

En este sentido, el art. 121 se establece que:

A los efectos del art. 119 se entenderá por abandono moral la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por parte del menor, de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor; su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con gente viciosa o de mal vivir. Estarán comprendidos en el mismo caso las mujeres menores de 18 años de

edad y los hombres menores de 16 que vendan periódicos, revistas u objetos de cualquier clase en calles o en lugares públicos, o ejerzan en esos sitios, cualquier oficio, y los que sean ocupados en oficios perjudiciales a la salud o a la moral (Código del Niño, 1934).

En Uruguay la Doctrina de la Situación Irregular se ve plasmada en la consagración de este Código, determinando un nuevo proceso social y político en la atención a la infancia y la adolescencia.

Desde su formulación, el Código del Niño, documento crucial en nuestro país de la Doctrina de la Situación Irregular, puso su foco en la tutela y vigilancia de niños, niñas y adolescentes de acuerdo a criterios de desviación, irregularidad y peligrosidad. (Rodríguez, 2018, p.56).

Continuando con este lineamiento, García Méndez (1994) define la Doctrina de la Situación Irregular como:

(...) la creación de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional sobre esta suerte de producto residual de la categoría infancia, constituida por el mundo de los menores. La indistinción entre abandonados y delincuentes es la piedra angular de este magma jurídico” (García Méndez, E; 1994: 79).

La Doctrina de Situación Irregular legitima la intervención del Estado sobre una categoría *residual* de la infancia: *los menores*, basada en la necesidad de institucionalización de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Si bien en Uruguay el concepto de adolescencia estaba incorporado en la sociedad, el Código no referencia explícitamente esta categoría. En su lugar utiliza el término *menor* para hacer referencia a los niños, niñas y adolescentes *abandonados*.

Según Héctor Erosa (1996), puede definirse el abandono como

(...) una etapa de predelinuencia y el resultado de esta conceptualización es el tratamiento indiferenciado que se le da al infractor (...) El punto más crítico en el marco de la institucionalización de menores lo constituye el de la internación de los abandonados moral o materialmente que no han incurrido en infracción penal alguna (p.140).

Si tomamos en consideración la idea de que la adolescencia desde su surgimiento fue identificada como problemática, y por tanto el adolescente era concebido como potencialmente peligroso, el adolescente pobre, sobre quien recae principalmente el Código se convierte en sujeto de control y vigilancia permanente. “Niños y adolescentes abandonados, víctimas de abusos o maltratos y supuestos infractores a la ley penal, cuando pertenecientes a los sectores más débiles de la sociedad, se constituyen en clientes potenciales de esta definición” (García Méndez, 1994, p.5).

Erosa (2000) sostiene que el abandono moral conlleva caer en *situaciones irregulares* que tienen como respuesta intervenciones estatales en las cuales el *menor* será *objeto* de derecho. Este control de la sociedad hacia los *menores* determina los comportamientos y conductas de los sujetos, siendo una herramienta de disciplinamiento social que busca que se sostengan las conductas socialmente esperadas. En ese sentido, quienes se ajustan a estas conductas son considerados *normales* mientras que quienes no lo hacen son percibidos como *desviados*.

La creación del Código del Niño estuvo acompañada por la creación del Consejo del Niño y los Juzgados de Menores como organismos especializados en infancia y adolescencia.

El Consejo del Niño es definido en el art. 1º del Código del Niño como “la entidad dirigente de todo lo relativo a la vida y bienestar de los menores desde su gestación hasta la mayoría de edad”, es decir que se encarga del bienestar y protección de los niños, niñas y adolescentes.

Según el art. 113 del Código, es a los jueces de *menores* a quienes les corresponde establecer los castigos, atender las situaciones de vulneración de derechos, y las condiciones del encierro, entre otras.

Frente a las infancias y adolescencias, en *situaciones irregulares* se optó por la institucionalización como principal forma de control social. “Estas situaciones descritas como de abandono moral guardan gran similitud con el estado peligroso de los adultos. En ambas, la respuesta más adoptada fue el encierro institucional” (Erosa, 2000, p.14).

Esta perspectiva se basaba en considerar a los niños, niñas y adolescentes *abandonados* como sujetos en situación de riesgo social, riesgo por un lado para ellos mismos debido a la situación de vulneración de derechos en la que se encontraban, y, por otro lado, riesgo para el resto de la sociedad, debido a la asociación del *abandono* con la peligrosidad y el delito.

La institucionalización entonces, es la herramienta por la cual se opta cómo forma de proteger a las infancias y a su vez proteger a la sociedad.

En esta misma línea, en el año 1988 se crea el Instituto Nacional del Menor (INAME), siendo un servicio descentralizado que sustituirá al Consejo del Niño según la Ley N°15.977, incluyendo como parte de sus cometidos, asistir y proteger a los menores moral y materialmente abandonados, prevenir sus conductas antisociales, y ejecutar las medidas de seguridad para lograr su rehabilitación y educación.

De la Situación Irregular a la Protección Integral

El año 1989 en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas se sanciona y ratifica la Convención Internacional de los Derechos del Niño orientada a promover el cumplimiento de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia. A nivel internacional la década del 90 significó un periodo de cambios en las formas de entender y proteger a las infancias y adolescencias

Esta convención apuntó a garantizar, defender y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo que significó un cambio del paradigma de la Doctrina de la Situación Irregular a la Doctrina de la Protección Integral.

En este sentido, la Doctrina de la Protección Integral se basa en el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y establece la corresponsabilidad social del Estado, la familia y la comunidad para proteger y garantizar sus derechos.

Uruguay ratifica la Convención Internacional de los Derechos del Niño quince años después, sancionando a su vez el Código de la Niñez y la Adolescencia en 2004 (Ley 17.823).

Leopold sostiene que, los parlamentarios uruguayos durante sus discusiones,

(...) reiteran la noción de que la filosofía que inspira la nueva legislación se orienta a sustituir el concepto de «menor» por el de «niño y adolescente». Al respecto, afirman que no se está ante un mero cambio de denominación, sino ante una nueva concepción acerca del niño y el adolescente, surgida en las últimas décadas, que reconoce en estos, a verdaderos «sujetos de derecho», entendidos como titulares de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de persona humana y a quienes

la familia, la sociedad y el Estado, deben asegurarles las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo requiere. (2012, p.51)

Es así que, por lo menos en la teoría, las representaciones de las infancias y adolescencias que en la Doctrina de la Situación Irregular se basaban en la peligrosidad del niño pobre y *abandonado*, es decir, *el menor*, se transforman en considerar a los niños, niñas y adolescentes como sujeto de derechos, garantías y obligaciones, propio de la Doctrina de Protección Integral.

Código de la Niñez y la Adolescencia

Retomando con la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia mencionado en el capítulo previo, Rodríguez (2018) destaca que, a diferencia de la legislación anterior, el nuevo Código incorpora el término adolescencia en su redacción. Sin embargo, identifica que, al mencionar el término adolescente separado del binomio niño-adolescente, es casi exclusivamente para asociarlo a prácticas punitivas. En ese sentido resulta relevante mencionar algunos aspectos específicos que hacen referencia al tratamiento de los y las adolescentes en situación de conflicto con la ley.

Según el art. 70 del Código de la Niñez y la Adolescencia “Se denomina adolescente infractor a quien sea declarado responsable por sentencia ejecutoriada, dictada por Juez competente, como autor, coautor o cómplice de acciones u omisiones descritas como infracciones a la ley penal”. En este sentido, la autora observa que:

El término “adolescente infractor”, define al adolescente en función de una acción, reforzando prejuicios y estigmas y condicionando sus posibilidades de futuro. No se reconoce que la infracción es una circunstancia particular en la vida de los sujetos, que nunca es permanente y necesariamente se modificará. (Rodríguez, 2018, p.61)

Esta forma de referenciar y definir la infracción presupone que la situación de conflicto con la ley será estática y no se modificará, reforzando la estigmatización y el prejuicio social que recaerá sobre los y las adolescentes.

En materia penal, en el Código de la Niñez y la Adolescencia (2004) se diferencia entre menores y mayores de edad en cuanto a los mecanismos y procesos judiciales, el tipo de medida sancionada y el lugar de su cumplimiento.

En cuanto a las medidas socioeducativas, resulta importante destacar que en el art. 87 del Código de la Niñez y la Adolescencia se expresa que “Las medidas privativas de libertad no son obligatorias para el Juez. Se aplicarán cuando configurándose los requisitos legales, no existan otras medidas adecuadas dentro de las no privativas de libertad”.

En este sentido, se debería ver reflejado en la realidad que las medidas que impliquen contextos de encierro sean una excepcionalidad. Sin embargo, en el mismo Código, se establece que “en situaciones de peligrosidad manifiesta, se adoptarán las medidas que fueren compatibles con la seguridad de la población y los propósitos de recuperación del infractor” (art. 91). Esto último podría significar que queda a discrecionalidad del juez que a los adolescentes considerados *peligrosos* se les apliquen penas más duras, castigando por un lado la infracción cometida y por otro su situación de vulneración socioeconómica.

Esto se puede explicar, tomando los aportes de Carolina González (2013), entendiendo que, a nivel jurídico argumental los expertos son influenciados por la situación familiar, económica y social de los y las adolescentes para evaluar qué tipo de medida aplicar puntualmente para optar entre medidas socioeducativas privativas o no privativas de libertad. Es así como en determinadas circunstancias el encierro se utiliza como forma de protección social ante la falta de políticas sociales que logren un abordaje integral para las adolescencias.

La autora sostiene que,

Esta captación de adolescentes socialmente desprotegidos por parte del sistema judicial supone la disposición de medidas de control social en casos de ausencia de políticas de seguridad social. De esta forma, en Uruguay la política de seguridad pública viene a sustituir a la política de protección social (González, 2013, p.38).

Transformación Normativa en Materia de Penalidad Juvenil

Este capítulo se propone identificar las últimas modificaciones en materia de penalidad juvenil y sus posibles consecuencias para los y las adolescentes de Uruguay que cumplen medidas socioeducativas.

Percepción y Punitivismo

Resulta entonces necesario destacar que, si bien el Código de la Niñez y la Adolescencia se posiciona desde una perspectiva garantista, entendiendo a los y las adolescentes cómo sujetos de derechos, el sistema penal juvenil ha sufrido varias modificaciones que apuntan al endurecimiento de las penas hacia los sectores más vulnerados.

El aumento de la sensación de inseguridad en nuestro país está asociada principalmente al estereotipo de varón en situación de pobreza. En este sentido, Morás señala que “la gestación de este “nuevo” Uruguay, exhibe como inquietante trasfondo una multiplicación de sus miedos, declara la inseguridad como principal preocupación” (2019, p.9).

Esta sensación de no sentirse protegido, se asocia casi exclusivamente a los adolescentes varones, invisibilizando en el discurso social y político la situación de las adolescentes.

En un mundo globalizado, en que la información es de fácil acceso para gran parte de la población, la sensación de inseguridad se ve reforzada por las redes sociales y medios de comunicación. Las formas en las que se abordan las noticias sobre la inseguridad asociándola con la infracción de adolescentes influyen en la construcción del imaginario social basado en que los varones pobres serán la principal fuente de delito y violencia en nuestro país. Morás sostiene que, “desde siempre los relatos apelan a una construcción parcial y sesgada de los adolescentes, enunciando una verdad evidente que, no obstante, carece de evidencia empírica que la sustente” (2013, p.11).

Esta percepción y sentir sobre la inseguridad se ha generalizado, por lo que la respuesta esperada por la sociedad desde el Estado suele reflejar la necesidad de aumentar las medidas punitivas hacia ciertos sectores sociales, puntualmente incrementando e intensificando la privación de libertad, las tipificaciones de nuevos delitos y acelerando los procesos judiciales.

Una de las iniciativas sociopolítica para responder a esta problemática fue la creación de la Comisión Nacional por la Seguridad para Vivir en Paz que promovió una reforma constitucional para bajar la edad de imputabilidad penal de 18 a 16 años con el objetivo de que los y las adolescentes sean juzgados cómo adultos, crear un instituto de rehabilitación del menor infractor fuera del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, mantener los

antecedentes de los y las adolescentes que hayan cometido un delito grave, y agravar las penas a los mayores de edad que introduzcan al delito a los menores⁶.

Regresión Normativa

En este contexto marcado por un aumento en la sensación de inseguridad en la opinión pública, de la que los adolescentes (varones) parecen los principales responsables, pueden observarse tres modificaciones legislativas en el sistema penal juvenil uruguayo en los años 2011 y 2013.

En el año 2011 se sanciona, por un lado, la Ley N° 18.777 modificando el art. 69 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Esta ley incorpora una nueva tipificación del delito, la “tentativa de hurto”, dispone la internación provisoria, y la elaboración de un informe técnico como suministro para el proceso judicial. Por otro lado, se sanciona la Ley N° 18.778 modificando el art. 116 del Código permitiendo la conservación de antecedentes para determinados delitos una vez cumplida la mayoría de edad.

En el año 2013 se sanciona la Ley N° 19.055 estableciendo un mínimo de doce meses de privación de libertad para las infracciones gravísimas alterando el régimen procesar juvenil, principalmente en cuanto al tipo de medida y duración según la infracción que se cometa.

Montaña (2022) afirma que esta Ley consagra el avance de la punitividad en Uruguay y,

(...) se instaure como un gran mojón inicial en lo que pareciera ser un camino de ida hacia la regresión en materia de derechos en adolescentes. Dicha Ley se direcciona de forma totalmente contraria a los principios de la CDN (artículo 37 literal B), en la cual se establece que la privación de libertad se utilizará como medida de último recurso y por el menor tiempo posible. (Montaña, 2022, p.31).

Posteriormente, en el marco de la pandemia mundial del virus SARS-COV 19 en el año 2020, comenzó a regir la Ley de Urgente Consideración (Ley N°19.889). En un contexto de Emergencia Sanitaria en el cual las posibilidades de manifestación pública se vieron limitadas debido a las recomendaciones del gobierno de no aglomerarse, esta ley introduce

⁶ Según información obtenida de la Fundación SurArgentina sobre la iniciativa uruguaya para bajar la edad de imputabilidad penal, recuperado de: <https://www.surargentina.org.ar/noticias/uruguay-decidira-si-baja-la-edad-de-imputabilidad/>

en el Código de la Niñez y la adolescencia seis artículos que modifican el sistema penal juvenil.

Entre estas modificaciones se destaca que la posibilidad de acceder al régimen de semilibertad se ve limitado para algunos delitos, la pena máxima de encierro se extiende a diez años y se establece un mínimo de dos años. También se elimina la suspensión condicional del proceso. Esta modificación da lugar a la posibilidad de que la medida de privación de libertad se extienda hasta los 27 años de edad, siendo una persona adulta y habiendo transitado una etapa de desarrollo y crecimiento en un contexto de encierro. “Todos estos cambios siguen el camino emprendido hacia la regresión de derechos y continúan poniendo el foco en los adolescentes como el “gran enemigo” de la seguridad pública” (Montaña, 2022, p.36).

Otra de las novedades que trae esta ley es la incorporación del proceso abreviado para los y las adolescentes. Si bien esta reforma permite descongestionar los juzgados al tiempo que reduce las penas que podrían resultar de un juicio, ha sido objeto de observaciones y recomendaciones por parte de la INDDHH en 2022, donde concluye que se debe “iniciar un proceso de reforma incremental, sostenido y garantista que reconduzca al proceso infraccional adolescente a un proceso enteramente compatible con la CDN, norma con la cual tanto la legislación uruguaya como ciertas prácticas, presentan importantes tensiones.” (p.55). A propósito de esas tensiones, Zubillaga identifica algunos factores de riesgo en la aplicación de este proceso.

En primer lugar, su uso generalizado en una dinámica estandarizada o rutinizada para el procesamiento de “casos comunes” puede socavar cualquier intento de articular una respuesta individualizada y/o diferente de la simple condena penal (...) En segundo lugar, su aplicación expedita “en el día” y en situaciones en las que los adolescentes se encuentran detenidos no parece ser el mejor escenario para tomar una decisión tan importante como aceptar una condena penal. A esto se suma la intervención de terceros, como los progenitores de los adolescentes – no siempre positiva – que puede acrecentar las presiones sobre los adolescentes y, por tanto, aumentar las posibilidades de decisión riesgosa, cortoplacista y no autónoma. (2025, p.226)

Asimismo, en el informe anual 2024 de El Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), en referencia a la introducción del proceso simplificado en la justicia penal adolescente, se afirma que es

una consecuencia indeseada e imprevista a partir de la aprobación de la Ley de Urgente Consideración que evidencia, “la falta de una política de justicia penal para adolescentes que defina qué proceso penal especializado queremos y podemos ejecutar de acuerdo con las exigencias de la Convención de los Derechos del Niño y el modelo acusatorio de justicia penal” (p.191).

En referencia a la sanción de la Ley de Urgente Consideración, Morás (2021) señala que,

Mediante un procedimiento legislativo excepcional, Uruguay incorporó en el año 2020 un conjunto de reformas al derecho penal adolescente con un profundo contenido punitivo y claramente regresivas respecto a las obligaciones normativas internacionales que el país asumió en la década de los noventa. El recurso de incrementar la persecución penal de los adolescentes, como forma de enfrentar lo que se presenta como una elevada participación en la creciente criminalidad, no cuenta con evidencia empírica que la valide ni opiniones de expertos que la justifiquen. (p.145)

Si bien como señala Morás, la evidencia empírica y datos estadísticos no reflejan un incremento en las infracciones de adolescentes, la opinión pública y los medios de comunicación refuerzan esta idea constantemente. La represión, el aumento de las penas y la severidad de las sanciones se visualizan como la única respuesta posible a la sensación de inseguridad identificada en constante crecimiento. La ciudadanía plantea la demanda de sentirse amenazada y la necesidad de ser protegida, en este sentido, la solución a dicha problemática continúa remitiéndose a la privación de libertad como principal solución de castigo. Así, la legislación parece alejarse cada vez más de los principios de protección establecidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y en su lugar tiende al aumento de la punitividad.

Sistema Penal Juvenil Uruguayo en la Actualidad

Este capítulo se propone describir las características del sistema penal juvenil uruguayo en la actualidad, diferenciando la situación de los y las adolescentes que cumplen medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad.

Evolución Institucional

Las transformaciones o permanencias de las instituciones, en buena medida representan indicadores de cómo piensa y se organiza una sociedad. Dar cuenta de la historicidad que precede a la construcción de una nueva Institución ayuda a comprender la evolución del posicionamiento que quienes deciden asumen frente a los desafíos y dificultades, y también frente a las presiones sociales.

Resulta necesario entonces describir brevemente el proceso evolutivo a partir del cual se crea el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), instituto que regula hoy en día la situación de los y las adolescentes que cometen delitos en Uruguay.

La historia de la Institucionalización de la atención a la infancia y la adolescencia en Uruguay, según la propia web del INAU, comienza con la aprobación de un marco normativo en 1934, el Código del Niño, y la posterior creación del Consejo del Niño, que, cómo se mencionó anteriormente, se presentó como la “entidad dirigente de todo lo relativo a la vida y el bienestar de los menores de edad en el país (...) A partir de entonces, niños, niñas y adolescentes comenzaron a ser considerados como seres en formación y desarrollo.”

Más de cincuenta años después, en 1988, se sanciona la Ley N° 15.977, por la que se crea el Instituto Nacional del Menor (INAME) que sustituye el Consejo del Niño al que se le asignan entre otros cometidos:

Asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción hasta la mayoría de edad; (...) Realizar todas aquellas actividades que tengan por finalidad prevenir el abandono material o moral y la conducta antisocial de los menores; (...) Ejecutar las medidas de seguridad que disponga la justicia competente a efectos de lograr la rehabilitación y educación de los menores infractores (art. 2°).

Hasta que, en el año 2004, a partir de la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, se produce un marcado cambio concibiendo a las infancias y adolescencias, como sujetos de derechos. En ese marco, el INAME pasó a denominarse Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

La división de INAU encargada de las medidas socioeducativas para adolescentes también ha modificado su institucionalidad, cambiando su nominación pero sin modificar su paradigma de intervención. En primer lugar, se nombró Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil (INTERJ), luego Sistema de Ejecución de Medidas a Jóvenes Infractores (SEMEJI), para finalmente, transformarse en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA) en el año 2011 a partir de la Ley 18.771, antecedente inmediato del INISA.

El artículo 1° de la citada ley crea el SIRPA como organismo desconcentrado del INAU con carácter transitorio, y dispone que “en el transcurso del actual Período de Gobierno, dentro del plazo más breve posible, la creación del Instituto de Responsabilidad Penal Adolescente como servicio descentralizado” (Ley 18.771). Servicio descentralizado al que finalmente se nombró Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA).

El carácter de servicio descentralizado, le concede mayor autonomía en la gestión y presupuestalmente, al tiempo que, conforme a la constitución, su dirección se pone a cargo de un colegiado designado directamente por el Poder Ejecutivo con venia del Senado, a diferencia del SIRPA, organismo desconcentrado, cuya dirección estaba a cargo de personas de confianza designadas directamente por la dirección del INAU del cual dependía. En otras palabras, se jerarquiza.

El compromiso parlamentario de crear el organismo descentralizado con competencia específica para ejecutar las medidas socioeducativas hacia adolescentes que cometan alguna infracción a la ley penal, no se cumplió en ese período de gobierno, se logró a partir de la sanción de la ley 19.367 a finales de 2015, con respaldo absoluto de todos los partidos políticos con representación parlamentaria.

Tomando como referencia el debate del Parlamento uruguayo en torno a la creación del INISA, surge la interrogante sobre qué cuestiones atraviesan los discursos de quienes deciden la regulación de la penalidad juvenil.

A modo de representación de lo que fueron las argumentaciones en ambas cámaras, se citan en el presente documento, intervenciones de los y las legisladoras que reflejan la convivencia del Paradigma de la Protección Integral que sustenta la normativa vigente en materia de infancias y adolescencias y, el Paradigma de la Situación Irregular que, si bien puede considerarse académicamente obsoleto, continúa permeando en los discursos sociales y políticos.

Dentro de estas argumentaciones se destaca la permanencia de conceptos cómo *minoridad infractora*, y *menores no infractores*, estos últimos para hacer referencia a niños, niñas y adolescentes institucionalizados en INAU.

“[...] alertábamos al Parlamento y a la ciudadanía sobre un problema que nos ponían de manifiesto, no solamente las estadísticas, sino también las noticias: el aumento de la participación de los menores en los delitos.” (Parlamento del Uruguay, 2015, p.312-C.S)

“[...] dar a los menores infractores la oportunidad de rehabilitarse y de encontrar su lugar en nuestra sociedad [...]” (Parlamento del Uruguay, 2015, p.50-C.R).

“La situación de los menores infractores es una cuestión en la que [...] falta mucho por resolver, así como también lo es la de los menores no infractores, que son la inmensa mayoría de los niños y adolescentes que están en el INAU [...]” (Parlamento del Uruguay, 2015, p.310-C.S).

Mientras que, otros discursos de los legisladores y las legisladoras cuestionan estos términos y reivindican la importancia del cómo se nombra y define a las infancias y adolescencias, cómo punto de partida para modificar prejuicios y estigmas que aún están presentes en nuestra sociedad y permiten prácticas que no consideran cómo sujetos protagonistas a los adolescentes en situación de conflicto con la ley penal.

“[...] en este marco de reflexión colectiva también deberíamos nosotros - legisladoras y legisladores, senadoras y senadores - empezar a tratar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y no como menores, como minoridad infractora, o como menores del INAU que no son infractores [...]” (Parlamento del Uruguay, p.313-C.S)

“[...] en tanto hay versión taquigráfica y estamos dejando sentadas nuestras posturas, es una buena práctica que empecemos a acostumbrarnos a tratarlos como personas.” (Parlamento del Uruguay, p.313-C.S)

A su vez, cómo parte del debate, se menciona la pertinencia de vigilar a los y las adolescentes y, se afirma que la privación de libertad es el único mecanismo posible para proteger a la sociedad.

[...] tengamos en cuenta, la educación, la inserción social, pero también la seguridad y el traslado, así como la instrumentación, vigilancia y evaluación de medidas privativas de libertad. (Parlamento del Uruguay, p.315-C.S)

“Creo que el encierro es una pésima solución, pero no conozco otra para proteger a las víctimas, o a las posibles víctimas [...]” (Parlamento del Uruguay, p.313-C.S).

“El encierro no es la mejor medida. Sin duda, no nos gusta, pero es la única forma que tenemos para que la sociedad no quede en manos de delincuentes menores [...]” (Parlamento del Uruguay, p.66-C.R).

En contraposición a esos discursos más tradicionales, conservadores y punitivistas, se responde desde un enfoque que considera las infancias y adolescencias como sujetos de derechos, y entiende que es obligación del Estado asegurar las garantías para el efectivo cumplimiento de los mismos, generando entornos necesarios que eviten vulneraciones o que profundicen las existentes.

“[...] tenemos que garantizar la atención integral del muchacho o la chiquilina en lugar de limitarnos a que deje de gozar del derecho a la libertad [...]” (Parlamento del Uruguay, p.305-C.S).

“[...] no queremos a estos muchachos dentro de una burbuja artificial; queremos que puedan incluirse en la sociedad y ser actores, protagonistas” (Parlamento del Uruguay, p.306-C.S).

Si bien estos discursos hacían énfasis en distintos aspectos y fundamentaciones, se logró el consenso y la ley fue sancionada, significando una evolución en la protección de la infancia y la adolescencia en Uruguay, buscando para los y las adolescentes en situación de conflicto con la ley penal atención especializada y personalizada que promueva su reintegración social y evitar la reincidencia en el delito⁷.

En cuanto a los cometidos del INISA, se encuentran, proporcionar un ambiente seguro basado en el respeto y la autoridad. Promover vínculos y relaciones con familiares y personas cercanas que el adolescente pueda mantener durante la privación de libertad. Coordinar y articular con otros organismos e instituciones especializadas, públicas o privadas. Ejecutar las medidas socioeducativas dispuestas por el Juez competente, informando el tránsito y

⁷ Creación y evolución histórica INISA, recuperado de:
<https://www.inisa.gub.uy/index.php/institucional/creacion-y-evolucion-historica>

evolución del adolescente. Informar al adolescente del funcionamiento institucional, así como sus derechos y obligaciones⁸.

Institucionalidad con Perspectiva de Género

A partir de la aprobación en el año 2020 de la Ley N° 19.846 en relación a la igualdad y no discriminación entre mujeres y varones, se establece que “Todos los organismos públicos deberán contar con Unidades Especializadas en Género”. El INISA crea entonces su Departamento de Género y No Discriminación planteándose como sus principales objetivos:⁹

Garantizar el ejercicio pleno de derechos de los y las adolescentes con perspectiva de género y no discriminación. (...) Transversalizar las políticas públicas, programas y acciones del Instituto Nacional de Inclusión Adolescente con los enfoques de género, étnico racial, discapacidad y diversidad sexual, desde una perspectiva interseccional. (...) Y Diseñar e implementar políticas, programas, acciones con perspectiva de género, étnico racial, discapacidad y diversidad sexual que contribuyan al ejercicio pleno de derechos de los y las adolescentes.

Este Departamento debería ser un punto de partida para comprender la particularidad de la situación de las adolescentes judicializadas, contemplando las diferencias que pueda implicar el cumplimiento de medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad.

Dentro su justificación INISA establece que es necesario,

(...) asumir qué las desigualdades y discriminaciones presentes en la sociedad por motivos de género, (...) están también presentes en las instituciones, agudizándose en aquellas que cuentan con condiciones de encierro, como el caso de INISA, y que por lo tanto constituye un campo propicio para reproducir y mantener las discriminaciones por género.

⁸ Cometidos INISA, recuperado de: <https://www.inisa.gub.uy/index.php/institucional/cometidos>

⁹ Presentación Departamento de Género y No Discriminación, disponible en: https://www.inisa.gub.uy/images/GeneroyNoDiscriminacion/PresentacinDepartamento_de_Genero_y_No_Discriminacin.pdf

Detrás de los Datos Estadísticos

Se comparten datos estadísticos obtenidos del Observatorio INISA¹⁰, que resultan de interés para comprender el estado de situación de los y las adolescentes que transitan medidas socioeducativas desde una perspectiva de género.

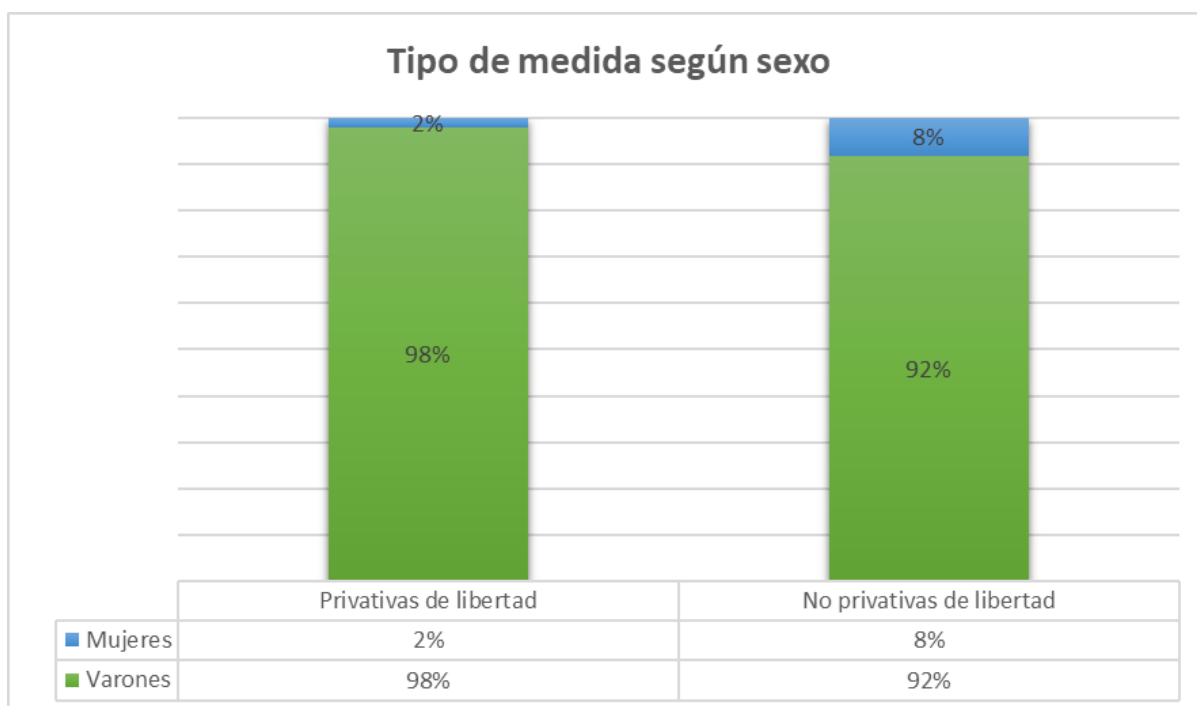
Tipos de medidas

En el año 2023 fueron 1.172 los y las adolescentes procesados con medidas socioeducativas. De este total, fueron sancionados con medidas privativas de libertad 637 adolescentes, de los cuales 624 eran varones y 13 eran mujeres, es decir el que el 98% representa a adolescentes varones y apenas el 2% representa mujeres. En cuanto a las medidas no privativas de libertad, de un total de 768 adolescentes, 709 fueron varones y 59 fueron mujeres, siendo que estas últimas representaron casi un 8% del total de adolescentes que cumplieron sus medidas fuera de privación de libertad, mientras que los varones representaron un 92%.

¹⁰ Observatorio INISA, obtenido de: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/tematica/observatorio-inisa>

Figura 2

Adolescentes que cumplen medidas socioeducativas según tipo de medida y género.



Nota: porcentaje de la distribución de los y las adolescentes que cumplen medidas socioeducativas según tipo de medida y desagregado por género en el año 2023 según datos obtenidos del observatorio INISA.

Si bien las adolescentes judicializadas representan un porcentaje significativamente menor que el de los adolescentes, por debajo del 10% en la última década, existe una clara diferencia entre la aplicación de medidas privativas y no privativas de libertad entre mujeres y varones.

Tomando los aportes de López (2015) y Galeotti (2013), la menor cantidad de adolescentes mujeres que cumplen medidas socioeducativas en relación con los varones, podría explicarse por el control social informal dentro del cual las adolescentes nacen y transitan a lo largo de sus vidas. Este control, si bien no puede encontrarse en los textos normativos, regula de manera informal los comportamientos y conductas que no sean acorde a su rol de género atribuido socialmente.

Butler (2004) referencia estas normas implícitas mediante las cuales el género se va imponiendo y regula determinados patrones de conducta que inciden en las acciones de las personas y que la sociedad en su conjunto asume sin problematizar. Las adolescentes que

cumplen medidas socioeducativas privadas de su libertad dejarían a un lado los patrones y conductas socialmente esperadas, y por lo tanto el control social informal se vería debilitado, dando lugar al control formal y jurídico.

La diferencia entre el porcentaje de sanciones privativas y no privativas de libertad para varones y mujeres podría asociarse con el tipo de delito que cometen las adolescentes. Fuller (2008) sostiene que “las mujeres cometen menos crímenes, sus crímenes son menos serios, menos profesionalizados y tienden menos a la reincidencia” (p.102).

Tipo de Delitos

Según un informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) realizado en 2017 para Uruguay, la diferencia más clara entre los delitos que cometen adolescentes varones y mujeres se relaciona con el microtráfico de estupefacientes. “Mientras que para los adolescentes varones este tipo de infracciones representa un 2% del total, para las mujeres el porcentaje es casi cinco veces superior: 10% de los casos.” (p.28)

Dado que los datos actualizados referentes al tipo de delitos cometidos por los y las adolescentes desagregados por género son escasos, se toma como referencia el sistema penal uruguayo. Ana Vigna señala que los delitos cometidos por mujeres vinculados con estupefacientes, alcanzan casi el 41% del total, mientras que los delitos relacionados con estupefacientes cometidos por varones son el 11% del total. “Esto da cuenta de la enorme incidencia que tienen los delitos vinculados a las drogas en el encarcelamiento femenino” (Vigna, 2022, p.16).

Las modificaciones que incorpora la LUC en su sección sobre seguridad pública, con el objetivo de combatir el microtráfico, entre otras cosas establece que, se juzgue con la misma pena a los autores y cómplices de delitos, establece como agravante el encubrimiento en delitos previstos por la Ley de estupefacientes, aumenta el mínimo y el máximo de cumplimiento de penas en el caso de delitos de estupefacientes, limita la posibilidad de optar por medidas alternativas a la privación de libertad, y aumenta las penas para delitos relacionados con drogas que se cometan en el hogar.

En referencia a este tipo de delitos, Antony (2007) destaca que no es casual que esta actividad sea realizada en mayor medida por mujeres, “ya que para realizarla no están

obligadas a desplazarse fuera de su vivienda, lo que les permite atender las labores domésticas” (p.77).

En la misma línea, Rodríguez sostiene que:

Con respecto a estos delitos es necesario indicar que el tráfico de drogas es una actividad que suele permitir a las mujeres seguir desempeñando los papeles asignados culturalmente de madre, esposa y ama de casa, y que reporta ingresos imposibles de conseguir por otras vías, sean trabajos formales o informales. (2004, p.66)

Si bien estas incorporaciones no modifican directamente el sistema penal juvenil, significan un aumento del castigo, las penas y la mirada criminalizante sobre las mujeres que cometen delitos.

Trayectoria Educativa

En cuanto a la trayectoria educativa de los y las adolescentes que cumplen medidas judiciales puede identificarse una diferenciación significativa en cuanto a género. “Mientras que el 32,9% de las adolescentes estudian, tan solo el 22,3% de los varones se encuentran en esta condición” (Unicef, 2017, p.23). Esta diferencia, también podría estar relacionada con los mecanismos de control social que operan y se enfocan en mayor medida en las adolescentes. En este sentido, la educación es una de las instituciones principales mediante la cual se inculcan y reproducen los roles y conductas esperadas para las mujeres. Reforzando comportamientos opuestos a los patrones violentos que se asocian a los varones.

Anotaciones Previas

En cuanto a las anotaciones previas, entendidas como “instancias en que la persona intervenida por el sistema judicial tuvo un contacto previo con la policía, más allá de que este no implique, necesariamente, una infracción” (Unicef, 2017, p.25), informadas por la policía a los jueces al asumir la implicación en un delito. En base a los expedientes relevados por Unicef (2017), 31,1% de los casos cuenta con estas anotaciones.

Al analizar la distribución según sexo se advierte que, mientras el 32% de los adolescentes de sexo masculino cuentan con anotaciones previas, esto ocurre en un 23,1% de los casos para el sexo femenino. En la medida en que estas anotaciones son meras presentaciones policiales, que no cuentan con pruebas materiales, y que al observar el porcentaje real de antecedentes la diferencia entre hombres y mujeres no es tan significativa, se reflejaría una intencionalidad y selectividad de la policía de incluir en el expediente judicial información sustentada en una estricta presunción (Unicef, 2017).

Centros de Privación de Libertad

Si se observan los centros de privación de libertad gestionados por INISA¹¹, se distribuyen en los departamentos de Montevideo, Canelones y Lavalleja, siendo doce los centros destinados para varones, en los cuales los adolescentes se distribuyen según rango etario y tipo de infracción, y un centro para mujeres.

Este último, denominado Centro de Ingreso para Adolescentes Femeninas (CIAF), según el informe n°140 de la INDDHH (2024), si bien en sus orígenes contaba con dos alas separadas, en las que por un lado se alojaban a las adolescentes menores de edad y por otro a las mayores de edad, a partir de 2021 comenzó a alojar también adolescentes varones. Esto tuvo como consecuencia que todas las adolescentes se limitaran a uno de los espacios, independientemente de su edad. Esto implica una desigualdad en las formas de intervención y convivencia dentro del CIAF si se lo compara con Centros en los que transitan varones, en los cuales se presta especial cuidado en agrupar por edad, tipo de delito, y tipo de medida sancionada.

La justificación para esta modificación fue la necesidad de un espacio para adolescentes “varones que por problemas de adaptación, abusos en otros centros, u otras necesidades específicas, son reclusos en el CIAF con una finalidad concreta de protección” (INDDHH, 2024, p.8). En este sentido, surge cómo interrogante si las adolescentes en alguna de estas circunstancias, ¿cuentan con una alternativa a este Centro?. Esta podría identificarse cómo otra desigualdad en el tránsito de las adolescentes por las medidas socioeducativas.

¹¹ Información obtenida de la web de INISA: <https://www.inisa.gub.uy/index.php>

Encierro y Adolescentes Mujeres

Partiendo de este contexto, resulta relevante tomar los aportes de Butler (2004) en cuanto a que el género puede determinar no sólo diferencias sino también desigualdades. Si bien la existencia de un único centro de privación de libertad para mujeres podría explicarse por el bajo porcentaje de adolescentes que cumplen medidas socioeducativas en comparación con los varones, esto puede generar consecuencias durante su tránsito por privación de libertad en la medida que no se contemplan diferencia de edades, duración de las medidas y tipo de infracciones cometidas.

La Institución Nacional de Derecho Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) en un informe elaborado en 2024¹², afirma que las mujeres adolescentes históricamente han constituido una pequeña fracción de la población privada de libertad, lo que conlleva ciertas complejidades en cuanto al encarcelamiento femenino. Los establecimientos de encierro en los que son privadas de libertad las mujeres, fueron inspirados y responden a las realidades y necesidades masculinas, por lo cual no contemplan las necesidades específicas de las adolescentes.

Cómo algunas de estas complejidades, se señala que, las adolescentes privadas de libertad, no solo sufren el encierro en sí mismo, sino que, a diferencia de los varones, se ven impedidas a cumplir el rol que les ha asignado la sociedad y cumplir los estereotipos asociados al ser mujer, entre ellos los cuidados, las tareas domésticas y la maternidad. Mosteiro (2014) expresa que estas consecuencias no solo afectan a las adolescentes, sino que:

También se puede observar cómo operan estos constructos sociales y culturales en su entorno más próximo. (...) Basta ir un día de visita para ver el aislamiento, la rotura de los vínculos con la familia y la soledad en la que se encuentra una mujer privada de libertad. Lo opuesto sucede en el caso de los varones quienes reciben visitas de sus madres, compañeras e hijos/as. (p.1)

¹² Informe n° 140 INDDHH (2024), disponible en: https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/publicaciones/140.%20Informe%20SPJ_CIAF_2024-01-26.pdf

Estas adolescentes muchas veces quedan doblemente estigmatizadas por su entorno más cercano, por un lado, por el delito cometido, y por otro, por no cumplir con su “deber” en la sociedad.

En esta misma línea, “otro aspecto fundamental es la reproducción de las representaciones y roles adjudicados social y culturalmente por género, traducido en las ofertas identitarias respecto al trabajo, la maternidad y las trayectorias educativas” (Mosteiro, 2014, p.1). Resultaría entonces necesario analizar la oferta laboral y/o educativa disponible, identificando si es lo suficientemente amplia y responde a los intereses de las adolescentes o reproduce estereotipos de género.

A su vez, la maternidad puede identificarse cómo otra de las complejidades de la situación de las mujeres que cumplen medidas privativas de su libertad. Mientras que este factor es considerado a la hora de definir el tipo de medida, y la estrategia de abordaje de los y las técnicos/as y educadores/as, no es un factor que frecuentemente sea considerado para los adolescentes varones en contextos de encierro. Si bien no se han encontrado datos actualizados al respecto, según un artículo publicado en Cotidiano Mujer en 2024 “Un 22.1% de las adolescentes internadas tiene hijos/as, la gran mayoría viven con sus madres en el centro”, ello demuestra como la crianza continúa siendo depositada en las madres, reproduciendo los roles de género asociados al ser mujer.

Las condiciones de desigualdad en que se encuentran las mujeres en tales situaciones y los estereotipos de género que sobre ellas operan las ubican en una situación de doble vulnerabilidad frente a la discriminación, tanto por ser mujeres como menores de edad. Además, las necesidades de las mujeres en privación de libertad son diferentes a las de los varones en esa misma situación, y cuando estas no son reconocidas, el sufrimiento de las mujeres es mayor, y, en consecuencia, una fuente de graves injusticias. (INDDHH, 2024, p.6)

Profundizar sobre las particularidades de esta población resulta imprescindible para entender sus necesidades y generar un abordaje que reconozca las diferencias y logre un trato más equitativo debida a que “en definitiva, las adolescentes y jóvenes en privación de libertad constituyen uno de los grupos más vulnerables debido a su edad, género y número reducido” (INDDHH, 2024, p.6).

Esto refleja la necesidad de pensar las políticas públicas desde una perspectiva de género, considerando en su elaboración, los cuidados, la oferta educativa, la sexualidad, la maternidad/paternidad, y la socialización de los espacios.

Conclusiones

En este último apartado se propone compartir las conclusiones que han surgido a lo largo de la monografía. Estas ideas buscan ser un punto de partida para continuar investigando, cuestionando y repensando el sistema penal juvenil de forma crítica, transformadora y necesariamente desde una perspectiva de género.

En la actualidad, la respuesta que la sociedad demanda frente a la problemática de la inseguridad ciudadana continúa estando marcada por mecanismos de represión y castigo, y enfocada principalmente en responsabilizar a adolescentes vulnerados en sus derechos de una mayor criminalidad en el país. La respuesta del Estado a esta demanda, hasta ahora ha sido el incremento de las medidas punitivas expresadas en la modificación y creación de leyes que aumentaron la privación de libertad, establecieron la conservación los antecedentes, dispusieron la internación provisoria, introdujeron el proceso abreviado y eliminaron la suspensión condicional del proceso para los y las adolescentes que cometen delitos en Uruguay.

Los discursos políticos y sociales, que los medios masivos de comunicación reproducen, construyen al adolescente como enemigo social, profundizando estigmas y prejuicios, fomentando una política del miedo que legitima políticas represivas, justifica el endurecimiento de las leyes y promueve el encierro.

El avance de la punitividad hacia los y las adolescentes no resuelve el aumento en la sensación de inseguridad de la sociedad ni tampoco logra que se comenten menor cantidad de delitos, sino que constituye una regresión en materia de Derechos Humanos y refuerza desigualdades estructurales, priorizando la sanción sobre la protección integral de derechos.

Esta mirada que asocia la adolescencia con la criminalidad no afecta a los y las adolescentes por igual. Por un lado, podría afirmarse que pone especial foco en las adolescencias pobres, quienes conforman la mayor parte de la población adolescente privada de libertad, no porque necesariamente cometan más delitos, sino porque el sistema penal actúa como mecanismo

de control social selectivo. Por otro lado, afecta de forma diferenciada a las adolescentes mujeres de los varones. Si bien las primeras representan un porcentaje significativamente menor dentro del sistema penal juvenil, sus particularidades y características no suelen ser analizadas ni publicadas, por lo tanto, las circunstancias de las adolescentes que transitan por el sistema son invisibilizadas, perpetuando estereotipos de género y profundizando las desigualdades.

El principal desafío para la elaboración de este trabajo fue la limitada disponibilidad de datos actualizados, tanto en los sitios web oficiales como en informes y artículos que reflejen el estado actual del sistema penal juvenil, siendo los últimos registros disponibles correspondientes al año 2023.

Esto permite pensar que, si bien el estereotipo de adolescente varón en situación de pobreza es permanentemente identificado como la fuente principal de la inseguridad, no es una prioridad institucional visibilizar las condiciones previas, de tránsito y/o egreso de los y las adolescentes sancionados con medidas socioeducativas, lo que impide repensar y transformar el sistema penal de forma estructural para abordar esta problemática con las especificidades que requiere.

Observado la escasez de datos estadísticos, a su vez se destaca que, los datos publicados no están desagregados por género, limitando la información existente a describir de forma genérica las características de los y las adolescentes que transitan medidas socioeducativas, sus edades, situación socioeconómica y familiar, acceso a la educación, tipo de delitos cometidos, reincidencia, etc. sin diferenciar a los adolescentes varones de las mujeres. Esta situación dificulta no solo la comprensión profunda de las experiencias singulares de las adolescentes mujeres, sino que también invisibiliza su lugar y realidad dentro del sistema. Es necesario “Pensar la adolescencia como una construcción social, inscripta en un tiempo-espacio específico, el cual es necesario problematizar para poder pensar las particularidades de ser mujer, adolescente y transitar por los sistemas penales” (Galeotti, 2018, p. 413).

Para entender cómo y por qué las adolescentes mujeres llegan a ser judicializadas, resulta necesario conocer y comprender las condiciones de su detención, las circunstancias que enfrentan durante este proceso, y las características de su tránsito por las medidas sancionadas, principalmente en contextos de encierro y egreso, considerando que estos no tienen las mismas consecuencias para varones que para mujeres y pueden profundizar la vulneración de derechos y desprotección de las adolescentes.

La falta de información limita la elaboración de políticas públicas adecuadas, reforzando una visión que vincula la criminalidad con la masculinidad y dejando fuera las particularidades de las adolescentes en situación de conflicto con la ley. Esta forma de registrar y analizar los datos refleja la desigualdad estructural en la que se inscribe y reproduce el sistema penal juvenil.

Un análisis profundo de estas condiciones resulta clave para abordar la situación de los y las adolescentes de forma integral, no solo respecto de su responsabilización frente al acto delictivo, sino también los factores estructurales y contextuales que pueden incidir en su proceso, y son relevantes al momento de proyectar y acompañar su tránsito y egreso.

En este contexto, el Trabajo Social debe continuar el camino de la protección de niños, niñas y adolescentes como una prioridad, buscando el efectivo ejercicio de sus derechos. Para ello, resulta necesario intervenir y resignificar el sistema penal juvenil uruguayo tanto en sus espacios teóricos, al elaborar discursos, profundizar las investigaciones, generar nuevo conocimiento, y diseñando políticas públicas, cómo sus espacios prácticos, elaborando estrategias de intervención que respondan a particularidades y necesidades reales, promoviendo un desarrollo integral de los y las adolescentes. Para abordar este fenómeno de forma integral se requieren políticas públicas promueva el acceso real a derechos y un enfoque multidisciplinario, que apueste a la participación protagónica de los y las adolescentes.

Pensando en futuras líneas de investigación, sería necesaria la recolección y sistematización de datos actualizados sobre el sistema penal juvenil en Uruguay, identificando la situación socioeconómica y familiar de los y las adolescentes, las causas de su judicialización, la duración y condiciones de las medidas aplicadas, los procesos de egreso, sus intereses y aspiraciones, y las posibilidades reales en cuanto al ejercicio pleno de derechos que ofrece el tránsito por las medidas socioeducativas. Un abordaje integral que permita comprender en profundidad las dinámicas que configuran el sistema penal juvenil.

En este sentido, es importante destacar que no se puede comprender ni transformar el sistema sin incluir en próximas investigaciones la perspectiva de los y las adolescentes que transitan por las medidas socioeducativas. Escuchar sus experiencias, opiniones y vivencias enriquece la comprensión de las problemáticas y aporta elementos para repensar y resignificar el sistema de justicia juvenil.

Escuchar la voz de quienes cumplen medidas socioeducativas permite visibilizar las situaciones singulares, repensar las prácticas institucionales y avanzar hacia estrategias de intervención garantista de derechos y que respondan a sus necesidades específicas. Conocer sus necesidades y sus propuestas permitirá desarrollar políticas y prácticas que puedan responder a la complejidad de sus realidades.

Referencias

- Aguirre, R. (2009). *Las bases invisibles del bienestar social: el trabajo no remunerado en Uruguay*. Udelar, UNIFEM, INE, INMUJERES.
- Antony, C. (2007). Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. *Nueva Sociedad*. N°208, 73-85. <https://nuso.org/articulo/las-carceles-femeninas-en-america-latina/>
- Baratta A. (2000). *El paradigma de género: de la cuestión criminal a la cuestión humana*. Biblos.
- Barran, J.P. (1996). *En Historia de la sensibilidad*. Tomo 1. Ediciones de la Banda Oriental.
- Bodelón, E. (2003). *Género y sistema penal. Los derechos de las mujeres en el Sistema Penal. Sistemas Penales y problemas sociales*. Tirant lo Blanch.
- Butler, J. (2004). *Deshacer el género*. Paidós.
- Claudino, L. (2019). *La implicación de la construcción del rol de género en la aplicación del derecho penal juvenil*. Cuadernos del diploma en penalidad juvenil. CSIC UDELAR.
- Cravero, C. (2012). *Mujeres, encierro carcelario y educación*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Córdoba] <http://rdu.unc.edu.ar/handle/11086/484>
- Díaz, D. (2021). *La urgencia punitivista. Rupturas y continuidades en la legislación penal juvenil uruguaya*. Sortuz: Oñati Journal of Emergent Socio-Legal Studies.
- Díaz, D. (2023). *Situación irregular y protección integral: El proceso de reformas en la legislación uruguaya (1990–2022)*. En J. M. Téllez & A. Recalde (Eds.), *Racionalidad jurídica y protección integral: Estudios sobre niñez y adolescencia en el campo jurídico* (pp. 55–84). TeseoPress.
- Erosa, H. (1996). La construcción punitiva del abandono. *Revista de Ciencias Penales*. N°2, 139-158.
https://pmb.parlamento.gub.uy/pmb/opac_css/index.php?lvl=bulletin_display&id=4449

- Erosa, H. (2000). *Acerca del concepto y prácticas en torno al abandono y riesgo social. El abandono y su construcción punitiva*. Serie Materiales de Apoyo. N°1. Centro de Formación y Estudios del INAME. <https://www.inau.gub.uy/cenfores/biblioteca-digital/recursos-en-linea/item/1850-el-abandono-y-su-construccion-punitiva>
- Fernández, A. (1993). *La invención de la niña*. UNICEF-XEROX.F.
- Fessler D. y Morás L. (2017). *Los ojos de Jano. Delincuentes, víctimas y nueva cuestión criminal*. En Abella, Rosana y Fessler, Daniel (Eds). El retorno del "estado peligroso". Casa B. Brecht.
- Fessler, D. (2021). El tiempo de la niñez. Discurso tutelar y criminalidad en Uruguay (1905-1934). *Revista de Historia*, N°84, 416-441.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8054685>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). (2017). *Adolescentes mujeres: delito y respuesta penal*. Fundación justicia y derecho.
- Fuller, N. (2008). La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica. *Tabula Rasa*. N°8, 97-110.
<https://www.revistatabularasa.org/numero08/la-perspectiva-de-genero-y-la-criminologia-una-relacion-prolifica/>
- Galeotti, R. (2012.). *Adolescentes infractoras: una aproximación a los discursos y prácticas del sistema penal juvenil uruguayo* [Tesis de Maestría. Universidad de la República]
<https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/5481>
- Galeotti, R. (2018). *La sexualidad dicotómica en las intervenciones sociopenales con adolescentes mujeres. La denegación de las experiencias de abuso sexual y/o explotación sexual comercial*. Avances y desafíos. Udelar.
- García Méndez E. (1994): *Derecho de la infancia-Adolescencia en América Latina: de la Situación Irregular a la Protección Integral*. Ediciones Forum Pacis.
- González Laurino, C. (2013.). *Los discursos expertos sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*. Ediciones Universitarias.
- González Laurino, C, Leopold Costáble, S, López Gallego, L y Martinis, P (coord.). (2013.). *Los sentidos del castigo: el debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*. Udelar. CSIC: Trilce.

- González Laurino, C. (2021). *Sentidos, prácticas y modificaciones en los informes técnicos del sistema penal juvenil uruguayo*. Tempo Social.
- Guerrero, MA. (2016) La investigación cualitativa. *INNOVA Research Journal. Revista de la Universidad Internacional del Ecuador*. Vol 1, n°2, 1-9.
<https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>
- Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH). (2022). *El Proceso Abreviado para adolescentes. Entre las garantías y la celeridad. Aproximación a la legislación, las instituciones y las prácticas*. Mecanismo Nacional de Prevención (MNP).
- Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH). (2024). *Informe global Sistema penal juvenil*. Mecanismo Nacional de Prevención (MNP).
- Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH). (2024). *Centro de Ingreso para Adolescentes Femeninas (CIAF) Análisis desde el enfoque de Prevención de la Tortura*. Informe N°140. Mecanismo Nacional de Prevención (MNP).
- Lamas, M. (1999). Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género. *Papeles de Población*. vol. 5, N° 21, 147-178. <https://www.redalyc.org/pdf/112/11202105.pdf>
- Leopold Costabile, B. (2012.). *Los laberintos de la infancia: discursos, representaciones y crítica*. [Tesis de Doctorado, Universidad de la República].
<https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/4623>
- Ley N° 9342 de 1934. Código del Niño. 2 de mayo de 1934. Uruguay.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/9342-1934>
- Ley N° 15.977 de 1988. Creación del Instituto Nacional del Menor. INAME. 17 de octubre de 1988. Uruguay. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/15977-1988>
- Ley N° 17823 de 2004. Código de la Niñez y la Adolescencia. 14 de septiembre de 2004. Uruguay. <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004#:~:text=%2D%20Todo%20ni%C3%B1o%20y%20adolescente%2C%20con,la%20edad%20de%20la%20persona.>
- Ley N° 18.777 de 2011. Modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por Ley N°17.823. 11 de agosto de 2011. D.O N°28.284.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/18777-2011>

- Ley N° 18.778 de 2011. Modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por Ley N°17.823. 11 de agosto de 2011. D.O N°28.284.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/18778-2011>
- Ley N° 19.055 de 2013. Modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA). Menores infractores. 22 de enero de 2013. D.O. N°28.642.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19055-2013>
- Ley N° 19.778 de 2019. Código de ética profesional del Servicio Social y/o Trabajo Social. 11 de septiembre de 2019. D.O N°30.27.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19778-2019>
- Ley N°19.889 de 2020. Aprobación de la Ley de Urgente Consideración. LUC. Ley de Urgencia. 14 de julio de 2020. D.O N°30.478.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/197782019Ley%20N%C2%B019.889%20de%202020>
- Malet Vázquez, M y Mosquera, A. (2004.). Aportes para la comprensión del fenómeno del control social sobre las mujeres. *Revista de la Facultad de Derecho*. N°33.
<https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/6>
- Mallardi, M. (2016). *Cotidiano y relaciones familiares: elementos para la intervención profesional del Trabajo Social*. En Gianna, S. y Mallardi, M., Transformaciones familiares y Trabajo Social: debates contemporáneos y contribuciones analíticas. Dynamis.
- Montaña, E. (2022). *Ley de Urgente Consideración y Sistema Penal Juvenil. Apreciaciones en torno a la regresión sobre los derechos conquistados*. Cuaderno del Diploma en Penalidad Juvenil. CSIC UDELAR.
- Morás, L.E. (2012.) *Los hijos del Estado: fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay*. 2a. ed. SERPAJ.
- Morás, L.E. (2019). Más allá de las ideologías: sistema penal juvenil y consenso punitivo en Uruguay. *Boletín Criminológico* Vol. 25. N°184.
<https://revistas.uma.es/index.php/boletin-criminologico/article/view/6834>
- Morás, L.E (2021). Legislación de excepción, punitivismo y las recurrentes falacias sobre adolescentes infractores en Uruguay. *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica - ISSN 2718-6415* N°2.

<https://www.usi.edu.ar/wpcontent/uploads/2021/02/Revista-Latinoamericana-de-Sociolog%C3%ADa-Jur%C3%ADdica-Marzo-2021.pdf>

- Mosteiro, M., y Tomasini, M. (2014). *Desigualdad, discriminación y castigo. Niñas y adolescentes privadas de libertad*. Cuaderno N°11. Cotidiano Mujer.
- Nino, L. (1997): *¿Es el proyecto de Código del Niño una respuesta social adecuada al problema de la Infracción Juvenil?* En M. A. Pérez Ferreiro (Ed), *Y la legislación ¿qué rumbo toma? Análisis del Proyecto del Código de la Niñez y Adolescencia*. Comité de los Derechos del Niño y del Adolescente. Parabienes.
- Parlamento del Uruguay (2015, 17 de noviembre) Cámara de Senadores, *45a Sesión Extraordinaria. N° 46 - TOMO 544*.
<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/diarios-de-sesion/5539/SSN>
- Parlamento del Uruguay (2015, 15 de diciembre). Cámara de Representantes, *54a Sesión Extraordinaria. N°4006*.
<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/diarios-de-sesion/5560/IMG>
- Quiroga, A. (1991). *Concepto de matriz de aprendizaje*. Construcción del sujeto en el proceso de conocimiento. Edición cinco.
- Rodríguez A. (2018). *Adolescencias en Uruguay. Configuraciones en torno a la peligrosidad*. En Cuadernos del Diploma en Penalidad Juvenil. CSIC UDELAR.
- Rodríguez, M. N. (2004). *Mujer y Cárcel en América Latina. En Violencia Contra las Mujeres Privadas de Libertad en América Latina*. Ilanud.
- Sautu, R, Boniolo, P, Dalle, P y Elbert, R. (2005.). *La construcción del marco teórico en la investigación social*. En A. Boron (Ed.), *Manual de metodología: construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. CLACSO.
- Servicio Paz y Justicia (SERPAJ). (2024). *Derechos Humanos en Uruguay. Informe 2024*. Servicio Paz y Justicia.
- Spaventa, V. (2002). Género y control social. *Lecciones y Ensayos. LexisNexis Abeledo-Perrot. Vol. 77*.

https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/lecciones_y_ensayos_nro_0077.pdf

Tenenbaum G. (2021). La política criminal uruguaya en la era progresista (2005–2020): El caso de la justicia para adolescentes. *Sociologías*, 23(58), 80-104.

<https://doi.org/10.1590/15174522-117930>

Tenenbaum G. (2023) *Los desafíos de la justicia para adolescentes en América Latina. Avances y retrocesos en el enfoque de derechos humanos*. Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos.

Vigna, A. (2008.). *Género y delito: reflexiones en torno a la criminalidad femenina en el Uruguay*. [Tesis de grado. Universidad de la República]

<https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/23687>

Vigna, A. (2022). *Maternidad, cárceles y medidas alternativas a la privación de libertad*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Yagüe, C. (2002). Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial sobre la delincuencia femenina. *Revista de Estudios penitenciarios* (249). 135--170.

<https://derechopenitenciario.com/wp-content/uploads/2018/10/1047.pdf>

Zubillaga, D. (2025). *Condena sin juicio en el proceso penal para adolescentes. Un estudio sobre las experiencias de operadores del sistema de justicia en Uruguay*. [Tesis de Doctorado. Universidad de Castilla]. <https://ruidera.uclm.es/items/d793b6b8-5e7f-4908-a558-72ee3f7de033>